



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ULTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 720.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Examinada el acta de fecha 13 de septiembre de 2022, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA

HACIENDA

2/ 721.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE ALTA DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA PARA INCLEMENCIAS METEOROLÓGICAS Y SITUACIONES DE EXCEPCIONALIDAD PROVOCADAS POR DIVERSOS FENÓMENOS CLIMÁTICOS", PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2022-2026 (PIR). EXPTE. 3/2022/ALTA PIR 2022-2026.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora General de Hacienda y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Tramitado el expediente de referencia, la funcionaria que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 220 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente: 3/2022/ALTA PIR 2022-2026

Asunto: APROBACIÓN SOLICITUD ALTA ACTUACIÓN DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA PARA INCLEMENCIAS METEOROLÓGICAS Y SITUACIONES DE EXCEPCIONALIDAD PROVOCADAS POR DIVERSOS FENÓMENOS CLIMÁTICOS”, PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2022-2026 (PIR).

Interesado: Dirección General de la Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Procedimiento: Ordinario.

Examinado el procedimiento iniciado referente al asunto indicado se ha apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero.- Con fecha 28 de diciembre de 2020 ha sido publicado el Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el “Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025, con una dotación de 1.000.000.000 de euros (PIR 2021-2025)”.

Segundo.- Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de enero de 2021 se aprobó que, del porcentaje de la asignación inicial que le correspondiese al Ayuntamiento de Móstoles, se destinase a financiar gasto corriente el 25 %.

Tercero.- El 16 de septiembre de 2021 fue publicado el Decreto 211/2021, de 15 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025, con una dotación de 1.000.000.000 de euros (PIR 2021-2025).

Cuarto.- El 30 de septiembre de 2021 se publica el Acuerdo de 29 de septiembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se corrige el error material del Decreto 211/2021, de 15 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el “Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025”, con una dotación de 1.000.000.000 de euros (PIR 2021-2025).

Quinto.- El 22 de octubre de 2021 se publica el Acuerdo de 20 de octubre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2022-2026.

Sexto.- El 1 de diciembre de 2021 se publica la Resolución de 19 de noviembre de 2021, del Director General de Inversiones y Desarrollo Local, por la que se publica el modelo telemático de solicitud de alta de actuación del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2022-2026.

Séptimo.- El 30 de marzo de 2022 se publica la Resolución de 16 de marzo de 2022, del Director General de Inversiones y Desarrollo Local, por la que se modifica el contenido de la Resolución de 19 de noviembre de 2021, en la que se publica el modelo telemático de Solicitud de Alta de Actuación del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2022-2026.

Octavo.- Aplicados los criterios del Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, y tal y como se dispone en el Plan de Actuación del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2022-2026, la asignación inicial en concepto de aportación autonómica que le corresponde al Ayuntamiento de Móstoles, asciende a 13.497.306 € (100%), de los que 3.374.327 € (25%) corresponde a la financiación de gasto corriente y hasta un máximo de 10.122.979 € (75%) destinado a la financiación de inversiones. El porcentaje mínimo de cofinanciación que se exige para el Ayuntamiento de Móstoles es el 5%, lo que asciende a 532.788,37 €.

Noveno.- Mediante Providencia del Concejal delegado de Hacienda de fecha 6 de mayo de 2022 se ordena que se inicien los trámites oportunos para aprobar la solicitud del alta de la actuación denominada “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA PARA INCLEMENCIAS METEOROLÓGICAS Y SITUACIONES DE EXCEPCIONALIDAD PROVOCADAS POR DIVERSOS FENÓMENOS CLIMÁTICOS” en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2022-2026. Asimismo, se indica que los porcentajes de cofinanciación de la actuación sean los siguientes:

- Comunidad de Madrid: 95%
- Ayuntamiento de Móstoles: 5%

Décimo.- Según consta en la documentación obrante en el expediente, la actuación denominada “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA PARA INCLEMENCIAS METEOROLÓGICAS Y SITUACIONES DE EXCEPCIONALIDAD PROVOCADAS POR DIVERSOS FENÓMENOS CLIMÁTICOS”, tiene por objeto:

“(…) adquirir diversa maquinaria y vehículos para atender a las emergencias ocasionadas por inclemencias meteorológicas y situaciones de excepcionalidad provocadas por diversos fenómenos climáticos que puedan surgir dentro del término municipal de Móstoles y en las que se tenga que actuar de inmediato.

Se trata de que el Ayuntamiento de Móstoles disponga de los medios suficientes para estar siempre preparado y poder actuar de forma fiable, flexible y lo más rápidamente posible ante situaciones de emergencia.”

Undécimo.- El importe total de la actuación asciende a 1.122.952,80 euros (IVA incluido), que se desglosan conforme al siguiente detalle:

Desglose por Lotes	Nº Lotes	6	
			Lote 1 233.627,65 € IVA incluido
			Lote 2 96.860,91 € IVA incluido
			Lote 3 455.310,90 € IVA incluido
			Lote 4 266.691,26 € IVA incluido
			Lote 5 22.642,99 € IVA incluido
			Lote 6 47.819,20 € IVA incluido
(L) Importe del suministro			1.122.952,80 € IVA incluido

Duodécimo.- Teniendo en cuenta los porcentajes de cofinanciación que plantea el Concejal de Hacienda, así como la distribución de anualidades prevista conforme al plazo de ejecución, la estructura de costes sería la que se indica a continuación:

ALTA INVERSIÓN 3: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA PARA INCLEMENCIAS METEOROLÓGICAS Y SITUACIONES DE EXCEPCIONALIDAD PROVOCADAS POR DIVERSOS FENÓMENOS CLIMÁTICOS.	
2023	
Aportación autonómica (95%)	Aportación municipal (5%)
1.066.805,16	56.147,64
1.122.952,80	

Decimotercero.- Consta en el expediente la siguiente documentación, la cual se adecua a lo dispuesto en el 12.4 del Decreto 118/2020 y en la Resolución de 19 de noviembre de 2021, del Director General de Inversiones y Desarrollo Local, por la que se publica el modelo telemático de solicitud de alta de actuación del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2022-2026.

<i>Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de las cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.</i>	10 de febrero de 2022
<i>Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</i>	5 de mayo de 2022
<i>Memoria técnica valorada.</i>	19 de julio de 2022
<i>Providencia del Concejal Delegado de Hacienda.</i>	19 de julio de 2022
<i>Informe técnico y de viabilidad posterior.</i>	19 de julio de 2022
<i>Certificación acreditando el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa relativa a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.</i>	1 de agosto de 2022
<i>Informe relativo a la adecuación e idoneidad competencial del servicio al que se refiera la actuación solicitada, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y normativa concordante.</i>	10 de agosto de 2022
<i>Informe de la Coordinadora de Hacienda.</i>	10 de agosto de 2022

A la vista de lo anterior, se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de sus competencias conforme dispone el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre,

Resolver lo siguiente:



Primero.- Aprobar la solicitud de alta de la actuación denominada “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA PARA INCLEMENCIAS METEOROLÓGICAS Y SITUACIONES DE EXCEPCIONALIDAD PROVOCADAS POR DIVERSOS FENÓMENOS CLIMÁTICOS”, en el PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2022-2026 (PIR), por un importe total de la actuación de 1.122.952,80 euros (IVA incluido).

Segundo.- Que los porcentajes de cofinanciación de la actuación sean los siguientes:

- Comunidad de Madrid: 95%
- Ayuntamiento de Móstoles: 5%

Tercero.- Que el Ayuntamiento de Móstoles se compromete a habilitar el crédito necesario en el presupuesto de la entidad para la cofinanciación de la actuación denominada “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA PARA INCLEMENCIAS METEOROLÓGICAS Y SITUACIONES DE EXCEPCIONALIDAD PROVOCADAS POR DIVERSOS FENÓMENOS CLIMÁTICOS”.

Cuarto.- Que la solicitud de alta de la citada actuación sea remitida a la Comunidad de Madrid conforme a lo dispuesto en la Resolución de 19 de noviembre de 2021, del Director General de Inversiones y Desarrollo Local, por la que se publica el modelo telemático de solicitud de alta de actuación del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2022-2026 y en la Resolución de 16 de marzo de 2022, del Director General de Inversiones y Desarrollo Local, por la que se modifica el contenido de la Resolución de 19 de noviembre de 2021.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ASESORÍA JURÍDICA

3/ 722.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 14 AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 14 al 19 de septiembre de 2022, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/327, de 05 de mayo de 2021 (B.O.C.M. nº 131, de 03 de junio de 2021), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
3253/22	P.A.322/2021	[REDACTED]
3254/22	P.A.171/2022	[REDACTED]
3255/22	P.A.508/2021	LINEA DIRECTA ASEGURADORA S.A.
3256/22	P.A.255/2021	[REDACTED]
3257/22	P.A.70/2022	[REDACTED]
3258/22	P.A.397/2021	[REDACTED]
3259/22	P.A.470/2022	[REDACTED]
3260/22	P.O.79/2022	[REDACTED]
3261/22	P.A.192/2021	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 4/ 723.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 44/2022 DE 2 DE FEBRERO DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 155/2021 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a S.R.C. CONTRA DESESTIMACIÓN POR RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 11 DE MARZO DE 2021 EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A UN INMUEBLE. EXPTE. RJ008/AJ/2021-200.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-200

Asunto: Sentencia nº 44/2022 de 2 de febrero de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Madrid dictada en el P.A. 155/2021 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra desestimación por Resolución del TEAM de 11 de marzo de 2021 en relación con la solicitud de

devolución de ingresos indebidos de la autoliquidación del IIVTNU relativa a un inmueble. Cuantía:3.562,58, euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 04/02/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

1º) Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles de 11 de marzo de 2021, sobre solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Rec nº 348/2019).

2º) Declaro no ser conformes a Derecho los actos administrativos impugnados, anulándolos y dejándolos sin efecto, y declaro, a su vez, el derecho de la recurrente a que por el Ayuntamiento demandado se le devuelva la cantidad de 3.562,58 euros, ingresada en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, más los intereses de demora correspondientes.

3º) Sin imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento no cabe contra la misma recurso ordinario alguno.

La sentencia estima el recurso en base al contenido de la reciente sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021 de 26 de octubre de 2021 que declara inconstitucionales los artículos 107.1, 107. 2.a) y 110.4 del TRLHL.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 724.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 33/2022 DE 27 DE ENERO DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MADRID DICTADA EN EL P.O. 212/2021 INTERPUESTA POR D. J.G.B. CONTRA LA SANCIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO (EXPTE. ES 895/2020) DE CIERRE DEL LOCAL “POMPEYA” EN LA AVDA. DE PORTUGAL, 42 POR INFRACCIÓN MUY GRAVE DE INCUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD. EXPTE. RJ008/AJ/2021-212.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-212

Asunto: Sentencia 33/2022 de 27 de enero de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Madrid por el que se estima el P.O. 212/2021 interpuesto por [REDACTED] contra la sanción de la Gerencia de Urbanismo (Exp ES 895/2020) de cierre del local "Pompeya" en la Avda. de Portugal, 42 por infracción muy grave de incumplimiento de una orden de suspensión de actividad. Se impone una sanción de cierre de 6 meses y 1 día. Cuantía: Indeterminada

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 31/01/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

1º) Estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED], contra resolución del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES de 3 de febrero de 2021, sobre sanción administrativa (Expte.: ES 895/2020).

2º) Declaro no ser conforme a Derecho el acto administrativo impugnado, anulándolo y dejándolo sin efecto.

3º) Sin imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. No hay costas. No hay que recurrir.

Se estima la demanda por acoger el fundamento de falta de tipicidad de la sanción. La sanción se impuso en virtud del incumplimiento del artículo 37.5 de la ley de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Madrid (LEPAR), indicado para resoluciones administrativas concretas e individualizadas, por haber infringido el local las restricciones de cierre de ocio nocturno por COVID según Orden de la Consejería de Sanidad. Por ello el juez considera que no es de aplicación la LEPAR, sino que tendría que haberse tipificado como una sanción en materia de salud pública de las de la Ley 33/2011 General de Salud Pública. No impone costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 725.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 31/2022 DE 02/02/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MADRID POR EL QUE**

SE ESTIMA EL P.A.157/2021 INTERPUESTO POR D. M.A.R.G. CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TEAM (EXPTE. 245/2020) DESESTIMATORIA DE SOLICITUD DE INGRESOS INDEBIDOS DE UNA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU. SE APORTA COMO PRUEBA LAS ESCRITURAS DE ADQUISICIÓN (POR HERENCIA) Y TRANSMISIÓN (POR DONACIÓN). EXPTE. RJ008/AJ/2021-206.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-206

Asunto: Sentencia 31/2022 de 02/02/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Madrid por el que se estima el P.A. 157/2021 interpuesto por [REDACTED] contra la resolución del TEAM (exp. 245/2020) desestimatoria de solicitud de ingresos indebidos de una autoliquidación del IIVTNU. Se aporta como prueba las escrituras de adquisición (por herencia) y transmisión (por donación).Cuantía: 8.677,94 €.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 03/02/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], representado por la Procuradora DOÑA SILVIA MENOR BARRILERO y asistido por el Letrado DON JOSÉ MIGUEL CELDRÁN CORREA, sustituido en el acto de juicio por la Letrada DOÑA SANDRA AGUADO LÓPEZ, contra la Resolución de 18.03.2021 del TEAM de Móstoles desestimatoria de la reclamación económico-administrativa nº 245/2020, presentada el 15.12.2020 por el hoy recurrente contra Resolución desestimatoria presunta de solicitud de 26.02.2020 de rectificación de autoliquidación de 23.12.2019 nº 19503595 y devolución de ingresos indebidos relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Bienes de Naturaleza Urbana por un importe de por importe de 8.677,94 € abonado como consecuencia de la transmisión el 3 de diciembre de 2019 por Donación, el inmueble sito en la calle

Tamarindo, nº48 – 3ºB, con referencia catastral [REDACTED]; Declaro la disconformidad a Derecho de la resolución impugnada y, en consecuencia, la anulo. Declarando el derecho de la recurrente a la rectificación de la autoliquidación y devolución de lo ingresado por tal concepto con los intereses legales. Condenando a la Administración recurrida a estar y pasar por dicha declaración y a la devolución de la cantidad de 8.677,94€ con los intereses legales desde el ingreso.

Sin hacer expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. No hay costas. No cabe recurso ordinario alguno.

Se estima la reclamación por aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021, sin imposición de costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 726.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 131/2021 DE 27/04/2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 36/2021 FORMULADA POR D^a. M.T.M.M., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER AL ACTOR EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS**

**EFFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON
EFFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES
LEGALES. EXPTE. RJ008/AJ/2021-114.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-114

Asunto: Auto 131/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se estima la solicitud de Extensión de Efectos 36/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 28/04/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO

PRIMERO.-ESTIMAR LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS FORMULADA POR [REDACTED], FUNCIONARIA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, REPRESENTADO Y DIRIGIDO POR DON ROBERTO RUIZ CASAS, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER A [REDACTED] EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1,



CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADAS EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES.

SEGUNDO.- NO HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Procede su interposición, máxime cuando este Juzgado es el único que está estimando estas peticiones, frente a los demás Juzgados de lo contencioso y sin tener en cuenta el Auto del TSJ de 5 de febrero de 2021.

El Auto estima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionaria del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 51/2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.

Sin expresa imposición de las costas”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 727.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 93/2021 DE 08/04/2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 39/2021 FORMULADA**

POR D. D.M.D., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER AL ACTOR EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES. EXPTE. RJ008/AJ/2021-115.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-115

Asunto: Auto 93/2021 de 08/04/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se estima la solicitud de Extensión de Efectos 39/2021 formulada por ██████████, funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y ██████████

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 12/04/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO

PRIMERO.-ESTIMAR LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS FORMULADA POR ██████████, FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, REPRESENTADO Y



DIRIGIDO POR DON ROBERTO RUIZ CASAS, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER A [REDACTED] EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADAS EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES.

SEGUNDO.- NO HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Procede su interposición, máxime cuando este Juzgado es el único que está estimando estas peticiones, frente a los demás Juzgados de lo contencioso y sin tener en cuenta el Auto del TSJ de 5 de febrero de 2021.

El Auto estima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 51/2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.

Sin expresa imposición de las costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

- 9/ 728.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 112/2021 DE 22/04/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 40/2021 FORMULADA POR D. F.S.F., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER AL ACTOR EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES. EXPTE. RJ008/AJ/2021-125.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- Expediente nº** RJ 008/AJ/2021-125
- Asunto:** Auto 112/2021 de 22/04/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se estima la solicitud de Extensión de Efectos 40/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.
- Interesado:** Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]
- Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 23/04/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO

PRIMERO.-ESTIMAR LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS FORMULADA POR [REDACTED], FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, REPRESENTADO Y DIRIGIDO POR DON ROBERTO RUIZ CASAS, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER A [REDACTED] EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADAS EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES.

SEGUNDO.- NO HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Procede su interposición, máxime cuando este Juzgado es el único que está estimando estas peticiones, frente a los demás Juzgados de lo contencioso y sin tener en cuenta el Auto del TSJ de 5 de febrero de 2021.”

El Auto estima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 51/2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.

Sin expresa imposición de las costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 729.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 113/2021 DE 22/04/2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 41/2021 FORMULADA POR D^a. N.S.M., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER AL ACTOR EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES. EXPTE. RJ008/AJ/2021-123.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-123

Asunto: Auto 113/2021 de 22/04/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se estima la solicitud de Extensión de Efectos 41/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO

PRIMERO.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS FORMULADA POR [REDACTED], FUNCIONARIA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, REPRESENTADO Y DIRIGIDO POR DON ROBERTO RUIZ CASAS, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER A [REDACTED] EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADAS EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES.

SEGUNDO.- NO HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Procede su interposición, máxime cuando este Juzgado es el único que está estimando estas peticiones, frente a los demás Juzgados de lo contencioso y sin tener en cuenta el Auto del TSJ de 5 de febrero de 2021.

El Auto estima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionaria del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 51/2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.

Sin expresa imposición de las costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de casación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 730.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 77/2022 DE 03/02/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 324/2021 INTERPUESTO POR D. J.F. C.M. CONTRA LA DESESTIMACIÓN EXPRESA DEL TEAM (EXPTE. 355/2019) CONTRA LA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES DEL IIVTNU POR LA HERENCIA Y POSTERIOR VENTA DE UNA VIVIENDA. SE APORTAN ESCRITURAS DE ADQUISICIÓN Y VENTA, E INFORME PERICIAL. EXPTE. RJ008/AJ/2021-269.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-269

Asunto: Sentencia 77/2022 de 03/02/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Madrid por el que se estima el P.A. 324/2021 interpuesto por ██████████ contra la desestimación expresa del TEAM (exp. 355/2019) contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones números 17434525, 18504757 y 18504756 del IIVTNU por la herencia y posterior venta de una vivienda. Se aportan escrituras de adquisición y venta, e informe pericial. Cuantía: 5.448,21 €



Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 08/03/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

QUE DEBO ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], contra la desestimación expresa por parte del TEAM de Móstoles de la reclamación económico administrativa interpuesta frente a la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de rectificación de autoliquidaciones nº 17434525, 18504757 (sic) y 18504757, en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, correspondiente a la transmisión inter vivos del inmueble sito en la Avenida de la Constitución nº 52, esc. D, 4º F de Móstoles por importe total de 5.448,21 euros, anulando la actuación administrativa impugnada aplicando la doctrina recogida en la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 26 de octubre de 2021, lo que implica que el Ayuntamiento de Móstoles deba reintegrar a la demandante el importe abonado como liquidación tributaria, es decir, 5.448,21 euros, incrementados por los correspondientes intereses, lo que será determinado en ejecución de sentencia. Sin más pronunciamientos. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. No hay costas. No cabe recurso ordinario alguno.

Se estima la reclamación por aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 de nulidad de impuesto de plusvalía. No se imponen costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 731.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 29/2021 FORMULADA POR D. P.M.H., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. RJ008/AJ/2021-34.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-34

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 29/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 18/05/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONE

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECURRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos interpuesta por [REDACTED], sobre extensión de efectos a su favor de la Sentencia firme dictada en Procedimiento Abreviado 570/2019, al entender que no concurre en la parte promotora de este incidente uno de los requisitos exigidos en el art. 110 de la Ley 29/1988 para que proceda acceder al otorgamiento de la extensión de efectos de una sentencia que regula dicho precepto consistente en que el solicitante se encuentre en “idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo”, dado que con posterioridad al fallo de la sentencia cuya extensión de efectos se pretende la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprobó el día 30-07-2020 una “Propuesta de resolución sobre aprobación de la integración en subgrupos de clasificación profesional de los funcionarios de Policía local”.

Además, con posterioridad a la fecha de la sentencia recaída en las actuaciones cuya extensión se solicita, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, sección primera, ha dictado auto de 5-2-2021, en sus autos de recurso de apelación nº 603/2020, en el cual plantea al Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad respecto de las D.T. primera 1º y tercera de la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la CAM.

Sin expresa condena en costas a la parte actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 732.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 30/2021 FORMULADA POR D. S.M.R., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. RJ008/AJ/2021-41.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-41

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 30/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 19/05/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



DISPONE

Que debe acordar y acuerda **NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECORRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.**

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos interpuesta por [REDACTED], sobre extensión de efectos a su favor de la Sentencia firme dictada en Procedimiento Abreviado 570/2019, al entender que no concurre en la parte promotora de este incidente uno de los requisitos exigidos en el art. 110 de la Ley 29/1988 para que proceda acceder al otorgamiento de la extensión de efectos de una sentencia que regula dicho precepto consistente en que el solicitante se encuentre en “idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo”, dado que con posterioridad al fallo de la sentencia cuya extensión de efectos se pretende la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprobó el día 30-07-2020 una “Propuesta de resolución sobre aprobación de la integración en subgrupos de clasificación profesional de los funcionarios de Policía local”.

Además, con posterioridad a la fecha de la sentencia recaída en las actuaciones cuya extensión se solicita, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, sección primera, ha dictado auto de 5-2-2021, en sus autos de recurso de apelación nº 603/2020, en el cual plantea al Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad respecto de las D.T. primera 1º y tercera de la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la CAM.

Sin expresa condena en costas a la parte actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

14/ 733.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 31/2021 FORMULADA POR D. J.M.C., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. RJ008/AJ/2021-47.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-47

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 31/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 19/05/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONE

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECORRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos interpuesta por [REDACTED], sobre extensión de efectos a su favor de la Sentencia firme dictada en Procedimiento Abreviado 570/2019, al entender que no concurre en la parte promotora de este incidente uno de los requisitos exigidos en el art. 110 de la Ley 29/1988 para que proceda acceder al otorgamiento de la extensión de efectos de una sentencia que regula dicho precepto consistente en que el solicitante se encuentre en “idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo”, dado que con posterioridad al fallo de la sentencia cuya extensión de efectos se pretende la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprobó el día 30-07-2020 una “Propuesta de resolución sobre aprobación de la integración en subgrupos de clasificación profesional de los funcionarios de Policía local”.

Además, con posterioridad a la fecha de la sentencia recaída en las actuaciones cuya extensión se solicita, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, sección primera, ha dictado auto de 5-2-2021, en sus autos de recurso de apelación nº 603/2020, en el cual plantea al Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad respecto de las D.T. primera 1º y tercera de la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la CAM.

Sin expresa condena en costas a la parte actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente



Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

15/ 734.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 38/2021 FORMULADA POR D. FJ.V.R., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. RJ008/AJ/2021-33.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-33

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 38/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 17/05/2021



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONE

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECORRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable, no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED] sobre extensión de efectos a su favor de la Sentencia firme dictada en Procedimiento Abreviado 570/2019, al entender que no concurre en la parte promotora de este incidente uno de los requisitos, exigidos en el art. 110 de la Ley 29/1988 para que proceda acceder al otorgamiento de la extensión de efectos de una sentencia consistente en que el solicitante se encuentre en “idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo”, dado que el día 30-07-2020, es decir, con posterioridad a la sentencia cuya extensión de efectos se pretende, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprobó una “Propuesta de resolución sobre aprobación de la integración en subgrupos de clasificación profesional de los funcionarios de Policía local”.

Además, con posterioridad a la fecha de la sentencia recaída en las actuaciones cuya extensión se solicita, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, sección primera, ha dictado auto de 5-2-2021, en sus autos de recurso de apelación nº 603/2020, en el cual plantea al Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad respecto de las D.T. primera 1º y tercera de la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la CAM.

Sin expresa condena en costas a la parte actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

16/ 735.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 40/2021 FORMULADA POR D. I.V.R., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. RJ008/AJ/2021-104.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-104

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 40/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 17/05/2021



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONE

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECORRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable, no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], sobre extensión de efectos a su favor de la Sentencia firme dictada en el Procedimiento Abreviado 570/2019, al entender que no concurre en la parte promotora de este incidente uno de los requisitos, exigidos en el art.110 de la Ley 29/1988 para que proceda acceder al otorgamiento de la extensión de efectos de una sentencia consistente en que el solicitante se encuentre en “idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo”, dado que el día 30-07-2020, es decir, con posterioridad a la sentencia cuya extensión de efectos se pretende, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprobó una “Propuesta de resolución sobre aprobación de la integración en subgrupos de clasificación profesional de los funcionarios de Policía Local”.

Además, con posterioridad a la fecha de la sentencia recaída en las actuaciones cuya extensión se solicita, la Sala de lo Contencioso – Administrativo del TSJ de Madrid, sección primera, ha dictado auto de 5-2-2021, en sus autos de recurso de apelación nº 603/2020, en el cual plantea al Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad respecto de las D.T. primera 1º y tercera de la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la CAM

Sin expresa condena en costas a la parte actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

17/ 736.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 41/2021 FORMULADA POR D. J.V.G., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. RJ008/AJ/2021-54.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-54

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 41/2021 formulada por D. Jesús Vizcaíno Gómez, funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y Jesús Vizcaíno Gómez

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 19/05/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONE

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECORRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable, no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED] sobre extensión de efectos a su favor de la Sentencia firme dictada en el Procedimiento Abreviado 570/2019, al entender que no concurre en la parte promotora de este incidente uno de los requisitos, exigidos en el art.110 de la Ley 29/1988 para que proceda acceder al otorgamiento de la extensión de efectos de una sentencia consistente en que el solicitante se encuentre en “idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo”, dado que el día 30-07-2020, es decir, con posterioridad a la sentencia cuya extensión de efectos se pretende, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprobó una “Propuesta de resolución sobre aprobación de la integración en subgrupos de clasificación profesional de los funcionarios de Policía Local”.

Además, con posterioridad a la fecha de la sentencia recaída en las actuaciones cuya extensión se solicita, la Sala de lo Contencioso – Administrativo del TSJ de Madrid, sección primera, ha dictado auto de 5-2-2021, en sus autos de recurso de apelación nº 603/2020, en el cual plantea al Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad respecto de las D.T.primera 1º y tercera de la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la CAM

Sin expresa condena en costas a la parte actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de casación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

18/ 737.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 10/2022 DE 28/01/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 34 DE MADRID POR EL QUE SE ARCHIVA EL P.O. 260/2021 INTERPUESTO POR TERRAZA VELVET ROSE SL CONTRA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO (ES/869/2021), POR EL CUAL SE TRAMITA UNA POSIBLE INFRACCIÓN MUY GRAVE CON SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD DE HASTA 9 MESES Y 1 DÍA A UN RESTAURANTE POR CONSIDERAR QUE ESTÁ REALIZANDO UNA ACTIVIDAD DE DISCOTECA SIN LICENCIA. EXPTE. RJ008/AJ/2021-271.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-271

Asunto: Auto 10/2022 de 28/01/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 34 de Madrid por el que se archiva el P.O. 260/2021 interpuesto por TERRAZA VELVET ROSE SL contra la propuesta de resolución de una medida cautelar en el expediente sancionador de la Gerencia Municipal de Urbanismo (ES/869/2021), por el cual se tramita una posible infracción muy grave con sanción de suspensión de actividad de hasta 9 meses y 1 día a un restaurante por considerar que está realizando una actividad de discoteca sin licencia. Cuantía: Indeterminada

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y TERRAZA VELVET ROSE SL



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 01/02/2022.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO: ARCHIVAR el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil TERRAZA VELVET ROSE, S.L., contra el Ayuntamiento de Móstoles, y LEVANTAR la medida cautelar adoptada en auto de fecha 13/08/2021 que se deja sin efecto.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable. No hay costas. No hay que recurrir.

Se archiva la causa porque el abogado y la procuradora de la recurrente renunciaron por desavenencias con su cliente y éste no ha vuelto a nombrar a sus representantes en plazo.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

19/ 738.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 18/2022 DE 26/01/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 34 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.O. 321/2020 INTERPUESTO POR D^a. MI.G.M.**

CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 SOBRE LAS 22:35 HORAS SUFRIÓ UNA CAÍDA EN LA CALLE URANO Nº 3, POLÍGONO FUENSANTA, FRENTE A SU CENTRO DE TRABAJO. EXPTE. RJ008/AJ/2020-170.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-170

Asunto: Sentencia 18/2022 de 26/01/2022 del Juzgado de lo contencioso Administrativo nº 34 de Madrid por el que se desestima el P.O. 321/2020 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. El día 19 de septiembre de 2018 sobre las 22:35 horas sufrió una caída en la calle Urano nº 3, Polígono Fuensanta, frente a su centro de trabajo. Importe: 78.906,04 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 27/01/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:
Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], representada por la Procuradora doña Victoria Perez-Mulet, contra el acto administrativo identificado en el fundamento de derecho primero de esta resolución.

Con expresa condena en costas a la parte recurrente en los términos expuestos en el fundamento de derecho correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Condena en costas 600 €. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Desestima el recurso porque no se da el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y las lesiones de la recurrente. Existe un elemento que rompe el nexo causal; el propio comportamiento de la actora, que optó por andar por la calzada, espacio no habilitado normativamente para los peatones. Con independencia del estado de la calzada, la caída obedeció en primer lugar a la decisión de la actora de andar por la calzada. Por otra parte, a tenor de lo manifestado, el desperfecto de la calzada consistía en un desnivel o descarnamiento del asfalto. No se trataba de un obstáculo insalvable o peligroso para quien, aun bajando a la calzada para subir a un vehículo, lo haga con el especial cuidado que en estos casos es exigible. Existe, por tanto, una ruptura del nexo causal, concurriendo culpa exclusiva de la víctima.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

20/ 739.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 224/2022, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE LA DEMANDA 79/2022 INTERPUESTA D. J.DLC.R., D. JA.T.T., D. F.O.C., D. JC.O.A., D. R.T.C. D. MI.M.B.Y D. G.E.B., PERSONAL LABORAL, CON CATEGORÍA DE OPERARIOS DE SERVICIOS, ADSCRITOS A LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EN CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y CANTIDAD, CONDENANDO AL AYUNTAMIENTO AL ABONO DE LA DIFERENCIA SALARIAL ENTRE LA CATEGORÍA DE OPERARIO Y LA DE AYUDANTE, EN EL PERÍODO 1 DE FEBRERO DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2022. EXPTE. RJ008/AJ/2022-80.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-80

Asunto: Sentencia nº 224/2022, de fecha 21 de junio de 2022, del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, por la que se estima parcialmente la demanda 79/2022 interpuesta

[REDACTED], personal laboral, con categoría de Operarios de Servicios, adscritos a la Concejalía de Deportes, en Clasificación Profesional y cantidad, condenando al Ayuntamiento al abono de la diferencia salarial entre la categoría de Operario y la de Ayudante, en el período 1 de febrero de 2021 al 31 de enero de 2022.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 23/06/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo parcialmente la demanda formulada por [REDACTED]

[REDACTED], y condeno a AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, a que abone a cada demandante, salvo lo que a continuación se indicarán, en concepto de diferencias salariales entre la categoría de Operario que tienen reconocida, y la de Ayudante cuyas funciones realizan, en el periodo febrero 2021 a enero 2022 (14 mensualidades), la cantidad de 2.376'27 euros , con más 79'13 euros en concepto de 10% de interés anual por mora, siendo 1.676'68 la cantidad que corresponde a [REDACTED] por dicho concepto, que se incrementa con más 55'83 euros en concepto de 10% de interés anual por mora, y la de 1.897'79 euros la cantidad correspondiente a [REDACTED], incrementada en más 63'20 euros en concepto de 1% de interés anual por mora.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Estimación parcial. Cabe recurso de Suplicación. No obstante, examinada la sentencia, y teniendo en cuenta los Fundamentos Jurídicos de la misma, entendemos



que no procede formalizar el recurso, al deducir que no se obtendrá pronunciamiento más favorable en el T.S.J.

La Sentencia estima parcialmente la demanda y condena al Ayuntamiento de Móstoles, a que abone a cada demandante, en concepto de diferencias salariales entre la categoría de Operario que tienen reconocida, y la de Ayudante cuyas funciones realizan, en el periodo febrero 2021 a enero 2022 (14 mensualidades), la cantidad de 2.376'27 euros, con más 79'13 euros en concepto de 10% de interés anual por mora.

Siendo 1.676'68 la cantidad que corresponde a [REDACTED] por dicho concepto, que se incrementa con más 55'83 euros en concepto de 10% de interés anual por mora, y la de 1.897'79 euros la cantidad correspondiente a [REDACTED], incrementada en más 63'20 euros en concepto de 10% de interés anual por mora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de suplicación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

21/ 740.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 102/2022 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE ESTIMA LA DEMANDA PROCEDIMIENTO Nº 1208/2021, INTERPUESTA POR D. J.G.R., EN MATERIA DE DESPIDOS / CESES EN GENERAL FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, Y DECLARA LA NULIDAD DEL DESPIDO DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2021 Y EL ABONO DE LOS SALARIOS DE TRAMITACIÓN. EXPTE. RJ008/AJ/2022-45.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda,

así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-45

Asunto: Sentencia nº 102/2022 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, por la que se estima la demanda Procedimiento nº 1208/2021, interpuesta por [REDACTED], en materia de Despidos / Ceses en General frente al Ayuntamiento de Móstoles, y declara la nulidad del despido de fecha 7 de diciembre de 2021 y el abono de los salarios de tramitación en cuantía diaria bruta prorrateada de 89,22.-euros a los que habrá que descontar lo percibido en otras empresas durante este periodo. Sin expresa condena en costas.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 25/03/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo la demanda formulada por [REDACTED], frente a AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, en su pretensión principal y declaro la nulidad del despido de que fue objeto con fecha 07-12-21, por vulneración de la garantía de indemnidad ínsita en el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración, así como a readmitir al actor en su mismo puesto de trabajo, con abono de los salarios de tramitación en cuantía diaria bruta prorrateada de 89'22 euros.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Cabe recurso de Suplicación. No obstante, examinada la sentencia, y teniendo en cuenta los Fundamentos Jurídicos de la misma, entendemos que no procede formalizar el recurso, al deducir que no se obtendrá pronunciamiento más favorable en el T.S.J.

La sentencia estima la demanda formulada por [REDACTED], frente al Ayuntamiento de Móstoles y declara la nulidad del despido de que fue objeto con fecha 07-12-21, por vulneración de la garantía de indemnidad, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración, así como a readmitir al actor en su



mismo puesto de trabajo, con abono de los salarios de tramitación en cuantía diaria bruta prorrateada de 89'22 euros a los que habrá que descontar lo percibido en otras empresas durante este periodo. Sin expresa condena en costas.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la junta de gobierno local tome conocimiento de la misma debiendo en los términos previstos en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de suplicación.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

22/ 741.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 142/2022 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MOSTOLES, POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE LA DEMANDA 1215/2021 INTERPUESTA POR D. FJ. M.L., D. D.G.A., D. JC.O.T., D. F.M.A., D. M.L.S., D. J.S.P. Dª. J.M.G., Dª. MC.M.G. Y D. FA.P.T., PERSONAL LABORAL, CON CATEGORÍA DE OPERARIOS DE SERVICIOS, ADSCRITOS A LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, EN RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, CONDENANDO AL AYUNTAMIENTO AL ABONO DE LA DIFERENCIA SALARIAL ENTRE LA CATEGORÍA DE OPERARIO Y LA DE AYUDANTE, EN EL PERÍODO DICIEMBRE 2020 A NOVIEMBRE 2021. EXPTE. RJ008/AJ/2022-4.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225

d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-4

Asunto: Sentencia nº 142/2022, de fecha 20 de abril de 2022 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, por la que se estima parcialmente la demanda 1215/2021 interpuesta por

[REDACTED], personal laboral, con categoría de Operarios de Servicios, adscritos a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Móstoles, en reclamación de cantidad, condenando al Ayuntamiento al abono de la diferencia salarial entre la categoría de Operario y la de Ayudante, en el período diciembre 2020 a noviembre 2021.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 25/04/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo parcialmente la demanda y condeno al Ayuntamiento de Móstoles, a que abone a los actores que seguidamente se indicarán las cantidades que también se precisan, con más el 10% de interés anual por mora, en concepto de diferencias salariales entre la categoría de Operario que tienen reconocida, y la de Ayudante cuyas funciones realizan, en el periodo diciembre 2020 a noviembre 2021 (catorce mensualidades):

NOMBRE	CANTIDAD	MORA
[REDACTED]	1.794'15	74'82
[REDACTED]	2.661'66	111
[REDACTED]	2.661'66	111
[REDACTED]	1.668'27	69'57
[REDACTED]	2.661'66	111
[REDACTED]	1.624'30	67'73
[REDACTED]	1.991'78	83'06

[REDACTED]	1.953'34	81'45
[REDACTED]	2.661'66	111

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Estimación parcial. Cabe recurso de Suplicación. No obstante, examinada la sentencia, y teniendo en cuenta los Fundamentos Jurídicos de la misma, entendemos que no procede formalizar el recurso, al deducir que no se obtendrá pronunciamiento más favorable en el T.S.J.

La Sentencia estima parcialmente la demanda y condena al Ayuntamiento a que abone a los actores las cantidades que se indican, más el 10% de interés anual por mora, en concepto de diferencias salariales entre la categoría de Operario que tienen reconocida, y la de Ayudante cuyas funciones realizan en parte, en el período comprendido entre diciembre 2020 y noviembre de 2021 (catorce mensualidades).

NOMBRE	CANTIDAD	MORA
[REDACTED]	1.794'15 €	74'82 €
[REDACTED]	2.661'66 €	111 €
[REDACTED]	2.661'66 €	111 €
[REDACTED]	1.668'27 €	69'57 €
[REDACTED]	2.661'66 €	111 €
[REDACTED]	1.624'30 €	67'73 €
[REDACTED]	1.991'78 €	83'06 €
[REDACTED]	1.953'34 €	81'45 €
[REDACTED]	2.661'66 €	111 €”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de suplicación.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

23/ 742.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 150/2022 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE ESTIMA LA DEMANDA P.O. Nº 1059/2021, INTERPUESTA POR D. A.S.O., EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHO Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, Y DECLARA QUE LA RELACIÓN LABORAL QUE UNE A LAS PARTES ES DE CARÁCTER INDEFINIDO NO FIJO DESDE EL 14 DE DICIEMBRE DE 2020. EXPTE. RJ008/AJ/2021-346.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-346

Asunto: Sentencia nº 150/2022 del Juzgado de lo Social nº 3 de Móstoles, por la que se estima la demanda P.O. nº 1059/2021, interpuesta por [REDACTED], en materia de Reconocimiento de derecho y reclamación de cantidad frente al Ayuntamiento de Móstoles, y declara que la relación laboral que une a las partes es de carácter indefinido no fijo desde el 14 de diciembre de 2020, y al abono de la cantidad de 4.332,47.-€ en concepto de daños y perjuicios. Sin costas.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED].

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 26/04/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



ESTIMANDO la demanda de reconocimiento de derecho y reclamación de cantidad formulada por [REDACTED] contra el EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DEBO DECLARAR Y DECLARO que la relación laboral del demandante es de carácter indefinido no fijo desde el 14-12-2020, CONDENANDO al EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a estar y pasar por la anterior declaración con las consecuencias legales inherentes y abonar al demandante la cantidad de 4.332,47.- € en concepto de daños y perjuicios.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Cabe recurso de Suplicación.

La sentencia estima la demanda formulada por [REDACTED], frente al Ayuntamiento de Móstoles, y declara que la relación laboral que une a las partes es de carácter indefinido no fijo desde el 14 de diciembre de 2020, y al abono de la cantidad de 4.332,47.-€ en concepto de daños y perjuicios. Sin costas”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de suplicación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

24/ 743.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SUMINISTRO MEDIANTE RENTING DE 20 VEHÍCULOS DE CUATRO RUEDAS Y 4 MOTOCICLETAS DESTINADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DEL**



AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE 1 (VEHÍCULOS DE CUATRO RUEDAS). EXPTE. C/037/CON/2022-002 S.A.R.A.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

- Expediente nº** C/037/CON/2022-002 (S.A.R.A)
- Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- Tipo de contrato:** SUMINISTROS.
- Objeto:** RENTING DE 20 VEHICULOS DE CUATRO RUEDAS Y 4 MOTOCICLETAS, DESTINADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES.
- Interesado:** CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
- Procedimiento:** Adjudicación Lote nº 1 (vehículos de 4 ruedas)

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía mencionada, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los siguientes **hechos**:*

Primero: La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 10/257, adoptado en reunión celebrada el 12 de abril del 2022, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación con la contratación de referencia, incluyendo el Lote nº 1 (vehículos de 4 ruedas).

Segundo: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, el IVA y el valor estimado de contrato, así como la duración del contrato y eventuales prórrogas, por Lotes; tal y como se detalla a continuación:

- Contrato:** SUMINISTROS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
- Procedimiento:** ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (S.A.R.A.)
- Tramitación:** ORDINARIA.
- Presupuesto base de licitación:**

El presupuesto base de licitación por los cuatro años de contrato según los cálculos y estimaciones aportados por el Responsable del Servicio promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente es de 1.286.472,00

€ al que corresponde una base imponible de 1.063.200,00 €, más 223.272,00 € en concepto de IVA.

El presupuesto base de licitación correspondiente al Lote nº1 (vehículos de 4 ruedas), es el siguiente:

Lote nº1 (vehículos de 4 ruedas): Ascende a UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (1.166.440,00 €), correspondiente a 964.000,00 € de principal, más un importe de 202.440,00 € de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, con el siguiente desglose:

CANTIDAD	VEHÍCULO	IMPORTE ANUAL UNITARIO	IMPORTE ANUAL TOTAL	RENTING POR 4 AÑOS
5	PATRULLA ROTULADO + KIT DET.	13.000,00 €	65.000,00 €	260.000,00 €
8	PATRULLA CINCO PLAZAS ROTULADO	11.000,00 €	88.000,00 €	352.000,00 €
1	FURGONETA 9 PLAZAS ROTULADA	14.000,00 €	14.000,00 €	56.000,00 €
1	PICK-UP MEDIO AMBIENTE ROTULADA	17.000,00 €	17.000,00 €	68.000,00 €
1	FURGONETA ROTULADA UAS	15.000,00 €	15.000,00 €	60.000,00 €
3	PATRULLA CINCO PUERTAS HÍBRIDO CAMUFLADO	10.000,00 €	30.000,00 €	120.000,00 €
1	REPRESENTACIÓN CINCO PUERTAS HÍBRIDO CAMUFLADO	12.000,00 €	12.000,00 €	48.000,00 €
20			241.000,00 €	964.000,00 €
		IVA	50.610,00 €	202.440,00 €
		TOTAL	291.610,00 €	1.166.440,00 €

En cumplimiento del artículo 100 LCSP, los costes directos, indirectos y beneficio industrial se encuentran detallados en la Propuesta de servicio elaborada por el Servicio promotor de la presente contratación, resultando en resumen los siguientes:

Gastos generales		
Gastos laborales	4 %	38.560,00 €
Otros gastos directos: mantenimiento, seguros, amortización, etc.	79 %	761.560,00 €
Costes indirectos	10 %	96.400 €
Subtotal costes		896.520,00 €
Beneficio Industrial	7,52 %	67.480,00 €
Total sin IVA		964.000,00 €
IVA 21 %		202.440,00 €
Total		1.166.440,00 €

- Valor estimado del contrato:

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 LCSP se calcula el valor estimado como el coste total del suministro para toda la duración del contrato incluidos todos los costes que se derivan de la ejecución material, los gastos generales de estructura; el beneficio industrial y las posibles prórrogas y

modificaciones, excluido el IVA. Por lo anterior, el valor estimado será de 1.543.960,00 € con el siguiente desglose por lotes:

El valor estimado de contrato correspondiente al Lote nº1 (vehículos de 4 ruedas), es el siguiente:

Lote nº1 (vehículos de 4 ruedas); Valor estimado de contrato, UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS (1.397.200,00 €). Que se corresponde con el desglosado en el siguiente cuadro detallado:

	Presupuesto para 4 años de contrato	Posible prórroga (1 año)	Posible aumento del 5 % por kilometraje vehículos	Posible ejercicio opción de compra	Valor estimado del contrato Lote nº 1
Lote nº 1 vehículos de 4 ruedas	964.000,00 €	241.000,00 €	48.200,00 €	144.000,00 €	1.397.000,00 €

- Duración: Lote nº1 (vehículos de 4 ruedas): El plazo de duración del contrato del Lote nº1, será de cuatro años a partir de la fecha de formalización del mismo. Durante dicho plazo el contrato se ejecutará en sus propios términos.

Tercero: Habiéndose remitido anuncio de información previo al D.O.U.E., el 23 de diciembre de 2021; identificador de publicación 2021/S 252-670171, la licitación fue convocada mediante anuncios publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mostoles el 24 de abril de 2022, habiéndose enviado el 22-4-2022 para su publicación en el D.O.U.E, identificador DO/S S82 27/04/2022 220441-2022-ES.

Cuarto: Mediante Acuerdo Núm. 13/350, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2022, se resolvió en cuanto a la ampliación del plazo para presentar ofertas solicitada en el curso del procedimiento, lo siguiente:

“PRIMERO: Aprobar, al amparo de lo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una ampliación de ocho días, del plazo de quince días, otorgado para la presentación de ofertas en el procedimiento de adjudicación del CONTRATO DE RENTING 24 VEHÍCULOS DESTINADOS A LA POLICÍA DE MÓSTOLES, POR LOTES: 20 VEHÍCULOS DE 4 RUEDAS Y 4 MOTOCICLETAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES. (Expte. C/037/CON/2022-002. S.A.R.A.)

De acuerdo con lo anterior, el plazo indicado, según los datos obrantes en el expediente, finalizará, tras la ampliación aprobada, el 13 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Conceder la posibilidad, para aquellos eventuales interesados, que, en su caso, hubiesen presentado proposiciones, dentro del plazo inicialmente otorgado, de proceder a la retirada de las mismas.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la mercantil solicitante de la ampliación, DIRBIKE SL, con la indicación de que la misma no es susceptible de recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dar traslado, asimismo, a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato.

CUARTO: Publicar la presente resolución en el D.O.U.E., en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”

Quinto: La ampliación del plazo mencionada en el Hecho anterior, fue objeto de anuncios publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles el 4 de mayo de 2022, habiéndose enviado el 4 de mayo de 2022 para su publicación en el D.O.U.E, identificador DO/S 89 06/05/2022 241988-2022-ES.

Sexto: Por lo que interesa al Lote nº1 (vehículos de 4 ruedas), tal y como consta en el Expediente, fue presentada una sola oferta dentro de plazo:

1.- ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A.U.

Séptimo: Con fecha 3 de junio de 2022, la Mesa de Contratación, abierto el sobre nº 1, y teniendo a la vista los informes emitidos por el servicio promotor sobre la documentación administrativa en él contenida, acordó admitir, en el procedimiento de referencia, Lote nº1 (vehículos de 4 ruedas), la única proposición presentada para dicho Lote, esto es, la presentada por la mercantil ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A.U., todo ello al encontrarse completa la documentación exigida.

Posteriormente, en su sesión de 14 de junio de 2022, la Mesa de Contratación, en sesión pública, procedió a la apertura electrónica en la Plataforma VORTAL del sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), dando a continuación lectura, por lo que respecta al Lote nº1 (vehículos de 4 ruedas), de la proposición económica presentada por el único licitador admitido en el procedimiento, siendo las siguiente:

1. ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A.U.

Precio de licitación para el Lote 1 (Vehículos 4 ruedas) IVA excluido:
934.126,56 € (IVA EXCLUIDO).

Categoría	Marca y modelo	Índice emisiones WLTP (g/km)	Precio unitario/mes (IVA excluido)	Número vehículos a suministrar	Número meses del contrato	Precio total (IVA excluido) categoría vehículos para 4 años en €
Vehículos Patrulla Rotulados KIT DET.	Ford Kuga Titanium 2.5 Duratec FHEV 140 KW (190CV) HF-45 Aut. E6.2	123	1.023,48 €	5	48	245.635,20 €

Vehículo Patrulla Rotulado	Ford Kuga Titanium 2.5 Duratec FHEV 140 KW (190CV) HF-45 Aut. E6.2	123	908,09 €	8	48	348.706,56 €
Furgoneta 9 plazas	Ford Transit Custom Kombi FT 320 L1 Trend 2.0 Ecoblue Hybrid 96 KW (130CV) Euro 6.2	192	1.101,83 €	1	48	52.887,84 €
Pick Up	Ford Ranger 2.0 Ecoblue 125KW 4x4 Doble Cab. XL	194	1.409,41 €	1	48	67.651,68 €
Furgoneta Operaciones UAS	Ford Transit Kombi Tracción Delantera FT 350 L2 M1 Trend 2.0 Ecoblue Hybrid 96 KW (130CV) Euro 6.2	207	1.222,35 €	1	48	58.672,80 €
Vehículo patrulla híbridos camuflados	Kia Niro 1.6 GDi HEV 104 KW (141CV) Drive	101	790,73 €	3	48	113.865,12 €
Vehículos representación	Kia Niro 1.6 GDi HEV 104KW (141CV) Drive	101	973,07 €	1	48	46.707,36 €
Total (IVA excluido)						934.126,56 €

La Mesa de Contratación, en dicha reunión, acordó, asimismo, dar traslado de la documentación perteneciente al sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) a la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, para su estudio y emisión de informe al respecto.

Octavo: La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 12 de julio de 2022, tuvo a la vista el informe sobre el sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) emitido por el Comisario de Policía Municipal, por sustitución de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, de fecha 1 de julio de 2022, que se traslada a continuación en lo que interesa al Lote nº1 (vehículos de 4 ruedas):

“1.- OFERTAS PRESENTADAS

En la documentación aportada por la Mesa de Contratación figuran las siguientes ofertas económicas:

- Lote 1.- 20 vehículos de 4 ruedas: ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A.U.

(...)

En ellas se afirma de forma expresa aceptar íntegramente el contenido de las cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que rigen el presente Pliego de Contratación.

(...)

3.-VALORACIÓN OBJETIVA DE LAS OFERTAS

LOTE 1.- 20 VEHÍCULOS DE 4 RUEDAS

Ha presentado su oferta únicamente la empresa ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A.U.

Se ha detectado un error en la oferta presentada por la empresa ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A.U., por lo que se volvió a requerir a dicha empresa para que argumentase los motivos, declarando la misma respecto a la anomalía observada en el vehículo de representación, que éste se trata de un Toyota Camry 220H Automático CVT Sedan-AOVANCE, en lugar del Kia Niro1.6 GOi HEV 104 kW (141 CV) Orive.

La empresa ALPHABET ESPANA FLEET MANAGEMENT, S.A.U, argumenta que la anomalía en su oferta viene motivada por un error de transcripción humano en el modelo declarado en la oferta económica para el vehículo de representación, mientras que el resto de marcas y modelos que se reflejan en la oferta para las restantes categorías son correctos.

Una vez subsanado el error, mediante el documento que se adjunta. se procede a la valoración de la oferta presentada por la empresa ALPHABET ESPANA FLEET MANAGEMENT, S.A.U., analizada la cual, resulta la siguiente puntuación:

A.- Puntuación sobre la oferta económica

La empresa oferta la ejecución del contrato por un importe de 934.126,56 € (IVA no incluido).

No se trata de una baja desproporcionada, ya que no supera el 25% respecto al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

Al tratarse de la única oferta presentada, la puntuación asignada en este apartado es de 150 puntos.

B.- Puntuación sobre la valoración técnico-cualitativa

Menor valor en el índice de emisiones contaminantes de CO2 en el conjunto de los vehículos ofertados.

La oferta presenta vehículos cuyo promedio de índice de emisiones contaminantes es de 129,8 g/km.

La puntuación asignada en este apartado es de 50 puntos.

Puntuación total

La puntuación total asignada a la empresa ALPHABET ESPANA FLEET MANAGEMENT, S.A.U. es de 200 puntos.

(...)

4.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

LOTE 1.- 20 VEHÍCULOS DE 4 RUEDAS

Una vez valorada *fa (sic)* oferta presentada por la empresa ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A.U., y al no apreciarse desproporción en su oferta se propone a dicha empresa como adjudicataria del contrato, por un importe de 934.126,56 €+196.166,57 € I.V.A= 1.130.293,13 €.

(...)

Este informe queda condicionado a las consideraciones que realice la Mesa de Contratación.”

La Mesa de Contratación, en la citada sesión, acordó por unanimidad, previo requerimiento de la documentación preceptiva, lo siguiente:

“Primero. - La adjudicación, con respecto al LOTE Nº 1 (Vehículos de cuatro ruedas), en favor de la proposición presentada por la mercantil ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A.U., según lo establecido en la Cláusula 13, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyo contenido es el siguiente:

Precio de licitación para el Lote 1 (Vehículos 4 ruedas) IVA excluido: 934.126,56 € (IVA EXCLUIDO).

Categoría	Marca y modelo	Índice emisiones WLTP (g/km)	Precio unitario/mes (IVA excluido)	Número vehículos a suministrar	Número meses del contrato	Precio total (IVA excluido)categoría vehículos para 4 años en €
Vehículos Patrulla Rotulados + KIT DET.	Ford Kuga Titanium 2.5 Duratec FHEV 140 KW (190CV) HF-45 Aut. E6.2	123	1.023,48 €	5	48	245.635,20 €
Vehículo Patrulla Rotulado	Ford Kuga Titanium 2.5 Duratec FHEV 140 KW (190CV) HF-45 Aut. E6.2	123	908,09 €	8	48	348.706,56 €
Furgoneta plazas 9	Ford Transit Custom Kombi FT 320 L1 Trend 2.0 Ecoblue Hybrid 96 KW (130CV) Euro 6.2	192	1.101,83 €	1	48	52.887,84 €
Pick Up	Ford Ranger 2.0 Ecoblue 125KW 4x4 Doble Cab. XL	194	1.409,41 €	1	48	67.651,68 €

Furgoneta Operaciones UAS	Ford Transit Kombi Tracción Delantera FT 350 L2 M1 Trend 2.0 Ecoblue Hybrid 96 KW (130CV) Euro 6.2	207	1.222,35 €	1	48	58.672,80 €
Vehículo patrulla híbridos camuflados	Kia Niro 1.6 GDi HEV 104 KW (141CV) Drive	101	790,73 €	3	48	113.865,12 €
Vehículos representación	Kia Niro 1.6 GDi HEV 104 KW (141CV) Drive	101	973,07 €	1	48	46.707,36 €
Total (IVA excluido)						934.126,56 €

Debiendo tenerse en cuenta que, por error material sufrido por el licitador, este incluyó como vehículo de representación un Kia Niro 1.6 GDi HEV 104 KW (141CV) Drive, cuando realmente quiso incluir un Toyota Camry 220H Automático CVT Sedan-AOVANCE, acorde además con los precios que señala para ese vehículo de representación, por lo que la oferta lo es incluyendo como vehículo de representación ese Toyota Camry 220H Automático CVT Sedan-AOVANCE y no un Kia Niro 1.6 GDi HEV 104 KW (141CV) Drive, y en base a ella se adjudica”

Noveno: La Mesa de Contratación, con fecha 19 de julio de 2022, elevó al Concejal de Hacienda propuesta de resolución a fin de que, en uso de las facultades que le fueron conferidas por Acuerdo 2/327 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en reunión celebrada el 5 de mayo de 2021, delegándole las competencias relativas al artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), decretase “REQUERIR a la mercantil ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A.U. (CIF. A91001438), como licitador que ha presentado proposición con la mejor calidad-precio y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 46.706,33 €, todo ello, con la advertencia de que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.”

Décimo: Mediante DECRETO 2785/22 del Concejal de Hacienda, de fecha 19 de julio de 2022, se acordó el requerimiento al propuesto como adjudicatario en los términos vistos en el hecho Noveno anterior, ordenando que por el Servicio de Contratación se continuase con la tramitación legalmente preceptiva.

Décimo primero: Con fecha, 21 de julio de 2022, el Servicio de Contratación, publico el oportuno Requerimiento, detallando la documentación justificativa que debía ser presentada por el propuesto como adjudicatario dentro del plazo establecido. En esa misma fecha la mercantil propuesta como adjudicataria dio lectura, dándose por



notificada, al mencionado Requerimiento a ella dirigido. En consecuencia, el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al que hubiere recibido el requerimiento el propuesto como adjudicatario para presentar la requerida documentación justificativa, vencía el 4 de agosto de 2022.

Décimo segundo: Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación mediante la presentación de la documentación exigida.

Décimo tercero: Se ha emitido por Intervención, con fecha 14 de septiembre de 2022, Informe de fiscalización favorable con carácter previo a la adjudicación.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación. La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajustan a lo establecido en los artículos 12, 17, 16, 19, 21, 25, 28, 29, 99 a 101, ambos inclusive, 116, 117, 145 a 158, ambos inclusive, y demás preceptos concordantes de la LCSP. La licitación del contrato, por Lotes, se ha llevado a cabo mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, al amparo de lo establecido en los artículos 156, 157, 158 y concordantes de la LCSP.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal de Hacienda y habiendo sido cumplimentado por ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A.U. (CIF. A91001438), tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, procede, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, en su caso, al resto de licitadores, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Adjudicar el Lote nº1 (vehículos de 4 ruedas), del contrato administrativo de suministros “RENTING DE 20 VEHÍCULOS DE CUATRO RUEDAS Y 4 MOTOCICLETAS, DESTINADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES”, (Expediente C/037/CON/2022-002 (S.A.R.A)), a la mercantil ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A.U. (CIF. A91001438), por un importe de 934.126,56 €, más la cantidad de 196.166,57 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo IVA, 21%), con una duración de

cuatro años desde la formalización del oportuno contrato, todo ello de acuerdo con las condiciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como con la oferta de la interesada, donde se especifica lo siguiente:

“Precio de licitación para el Lote 1 (Vehículos 4 ruedas) IVA excluido: 934.126,56 € (IVA EXCLUIDO).

Categoría	Marca y modelo	Índice emisiones WLTP (g/km)	Precio unitario/mes (IVA excluido)	Número vehículos a suministrar	Número meses del contrato	Precio total (IVA excluido) categoría vehículos para 4 años en €
Vehículos Patrulla Rotulados + KIT DET.	Ford Kuga Titanium 2.5 Duratec FHEV 140 KW (190CV) HF-45 Aut. E6.2	123	1.023,48 €	5	48	245.635,20 €
Vehículo Patrulla Rotulado	Ford Kuga Titanium 2.5 Duratec FHEV 140 KW (190CV) HF-45 Aut. E6.2	123	908,09 €	8	48	348.706,56 €
Furgoneta 9 plazas	Ford Transit Custom Kombi FT 320 L1 Trend 2.0 Ecoblue Hybrid 96 KW (130CV) Euro 6.2	192	1.101,83 €	1	48	52.887,84 €
Pick Up	Ford Ranger 2.0 Ecoblue 125KW 4x4 Doble Cab. XL	194	1.409,41 €	1	48	67.651,68 €
Furgoneta Operaciones UAS	Ford Transit Kombi Tracción Delantera FT 350 L2 M1 Trend 2.0 Ecoblue Hybrid 96 KW (130CV) Euro 6.2	207	1.222,35 €	1	48	58.672,80 €
Vehículo patrulla híbridos camuflados	Kia Niro 1.6 GDi HEV 104 KW (141CV) Drive	101	790,73 €	3	48	113.865,12 €
Vehículos representación	Kia Niro 1.6 GDi HEV 104KW (141CV) Drive	101	973,07 €	1	48	46.707,36 €
Total (IVA excluido)						934.126,56 €

“

Debiendo tenerse en cuenta que, por error material sufrido por el licitador, este incluyó como vehículo de representación un Kia Niro 1.6 GDi HEV 104 KW (141CV) Drive, cuando realmente quiso incluir un Toyota Camry 220H Automático CVT Sedan-AOVANCE, acorde además con los precios que señala para ese vehículo de representación, por lo que la oferta adjudicataria lo es incluyendo como vehículo de representación ese Toyota Camry 220H Automático CVT Sedan-AOVANCE y no un Kia Niro 1.6 GDi HEV 104 KW (141CV) Drive, y en base a ella se adjudica”

Segundo: Disponer un gasto plurianual por importe de 934.126,56 €, más la cantidad de 196.166,57 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo IVA, 21%), resultando un importe total, IVA incluido, de 1.130.293,13 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la contratación del Lote nº1 (vehículos de 4 ruedas), distribuidas de la manera que a continuación se especifica por anualidades, obrando en el expediente la documentación que acredita haberse practicado retenciones de crédito para este Lote nº1 (vehículos de 4 ruedas), por importe total de 1.166.440,00 €, estando prevista a financiación del contrato del citado Lote nº1, según el servicio Municipal promotor y la Oficina de control presupuestario del Ayuntamiento de Móstoles, del siguiente modo:

- Presupuesto corriente 2022: 72.902,50 €, aplicación presupuestaria 2022 21 1321 20400. (Expediente RC 2/2022000000016).
- Presupuesto futuro 2023: 291.610,00 €, aplicación presupuestaria 2023 21 1321 20400. (Expediente RC 2/2022000000015).
- Presupuesto futuro 2024: 291.610,00 €, aplicación presupuestaria 2024 21 1321 20400. (Expediente RC 2/2022000000015).
- Presupuesto futuro 2025: 291.610,00 €, aplicación presupuestaria 2025 21 1321 20400. (Expediente RC 2/2022000000015).
- Presupuesto futuro 2026: 218.707,50 €, aplicación presupuestaria 2026 21 1321 20400. (Expediente RC 2/2022000000015).

En consecuencia, la ejecución de la presente contratación en los ejercicios futuros, queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente y a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 y en el apartado 2 de la Disposición adicional Tercera de la LCSP. La autorización o realización de estos gastos de carácter plurianual queda, en todo caso, subordinada y condicionada a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.:

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



25/ 744.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN MENSUAL Nº 6 DE LA OBRA DENOMINADA PISTA DE SKATE Y PISTA POLIVALENTE PARA JUEGOS EN EQUIPO EN AVDA. DE PORTUGAL EXPTE. CON/2022-125 (C/002/CON/2020-120N).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-125

Expediente inicial nº C002/CON/2020-120N

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Tipo de contrato: OBRAS

Objeto: OBRAS DEL PROYECTO “PISTA DE SKATE Y PISTA POLIVALENTE PARA JUEGOS EN EQUIPO EN LA AVDA. DE PORTUGAL” (C002/CON/2020-120N)

Interesado Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos

Procedimiento: Aprobación de la certificación mensual Nº 6

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 9/577, adoptado en sesión celebrada el 6 de julio de 2021, aprobó la propuesta de retroacción de actuaciones, la modificación del PCAP, el expediente de contratación, el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

Contrato de: OBRAS

- Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

- Tramitación: ORDINARIA.



- Tipo de licitación: De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor, el Presupuesto Base de Licitación para la ejecución asciende a 917.430,86 €, siendo 758.207,32 € en concepto de principal y 159.223,54 € en concepto de IVA.
- Valor estimado: 758.207,32 € (sin incluir IVA)
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de 36 SEMANAS (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo), no previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 14/800, en sesión celebrada el 13 de octubre de 2021, acordó adjudicar el contrato administrativo de OBRAS DEL PROYECTO “PISTA DE SKATE Y PISTA POLIVALENTE PARA JUEGOS EN EQUIPO EN LA AVDA. DE PORTUGAL” (Expte. C/002/CON/2020-120N), a la mercantil RAMÓN Y CONCHI, S.A. (A-28970614), por un importe de 647.888,15 €, más la cantidad de 136.056,51 € en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, siendo un total de 783.944,66 €, por un plazo de 36 SEMANAS, comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga, todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

Cuarto.- La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 5 de noviembre de 2021.

Quinto.- Iniciadas las obras y, suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 24 de enero de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del Contrato y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación mensual núm. 6 con número de factura 2022/320 de 2 agosto de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria RAMÓN Y CONCHI, S.A. por un importe de 6.191.88 € (IVA incluido), todo ello de conformidad con el Informe técnico de conformidad emitido por el Responsable del contrato, con fecha 1 de agosto de 2022, que obra igualmente en el expediente.

Respecto a la certificación mensual núm. 6, la Dirección Facultativa de las obras junto al Responsable del contrato, señala en su informe de 30 de julio de 2022, que:

“(…)

CERTIFICO: Que las obras ejecutadas durante el mes de la fecha por RAMÓN Y CONCHI, S.A., contratista de las obras de: “PISTA DE SKATE Y PISTA POLIVALENTE PARA JUEGOS EN EQUIPO EN LA AVDA. DE PORTUGAL”, Importan a los precios del presupuesto aprobado, la cantidad que se expresa a continuación:

(…)

Importe de las obras ejecutadas a origen	78.256,38 €
Certificado anteriormente	73.139,12 €
Diferencia	5.117,26 €
IVA 21%	1.074,62 €
TOTAL	6.191,88 €

Y para que conste y sirva de abono al contratista, a buena cuenta, expido esta certificación por valor de SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO”.

Sexto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación mensual n^o 6, suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;
- Informe técnico de conformidad, suscrito por el Responsable del contrato de fecha 12 de agosto de 2022.
- Factura núm. 2022/320 de 2 de agosto de 2022, emitidas por la mercantil adjudicataria;
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/2022000001409)
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106^a de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 25ª, lo siguiente:

“25.- ABONOS AL CONTRATISTA

A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.



El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, será requisito imprescindible que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 200 LCSP)

Asimismo, el Ayuntamiento de Móstoles podrá realizar los pagos del contrato, mediante transferencia en efectivo o mediante su inclusión en remesas de pago anticipado a proveedores, instrumento financiero este denominado comercialmente "Confirming".

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la certificación mensual núm. 6 de las obras ejecutadas, del expediente de referencia, suscrita por la Dirección Facultativa, el Responsable del contrato y el contratista, de 12 de agosto de 2022, por importe de 6.191,88 € I.V.A. incluido, respectivamente, conforme al Informe técnico de conformidad emitido por el Responsable del contrato.

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



26/ 745.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN MENSUAL Nº 8 DE LAS OBRAS DE LA ADAPTACIÓN DE LOCAL POLIVALENTE EN CENTRO DE MAYORES DE LA JUNTA DE DISTRITO Nº 5 EXPTE. CON/2022-107 (C/002/CON/2020-121N).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-107
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Tipo de contrato: OBRAS
Objeto: ADAPTACION LOCAL POLIVALENTE EN CENTRO DE MAYORES DE LA JUNTA DE DISTRITO Nº 5” (C002/CON/2020-121N)
Interesado Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos
Procedimiento: Aprobación de la certificación mensual N º 8

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 13/413, adoptado en sesión celebrada el 25 de mayo de 2021, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el presupuesto máximo de licitación para la ejecución asciende a 190.424,75 € y la cantidad



de 39.989,20 € en concepto de IVA, que deberá soportar la Administración, lo que asciende a un total de 230.413,95 €.

- Valor estimado: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y en la Memoria Económica obrante en el expediente, el valor estimado del contrato asciende a 190.424,75 €.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de 33 SEMANAS para (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo), no previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 13/376, en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2021, acordó adjudicar el contrato administrativo de OBRAS ADAPTACIÓN DEL LOCAL POLIVALENTE DEL CENTRO DE MAYORES DEL CENTRO POLIVALENTE DE LA JUNTA DE DISTRITO 5, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS. (Expediente: C/002/CON/2020-121-N.), a la mercantil RAMÓN Y CONCHI, S.A. (CIF A-28970614), por un importe de 181.760,04 €, más la cantidad de 38.169,60 €, en concepto de IVA, para el plazo de duración del contrato de 33 semanas desde la formalización del mismo (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo) y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

Cuarto.- La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 27 de septiembre de 2021.

.- Iniciadas las obras y, suscribiéndose Acta de Comprobación de Replanteo el día 26 de octubre de 2021, por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del Contrato y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación mensual núm. 7, con número de factura 2022/300 de 27 de julio de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria RAMÓN Y CONCHI, S.A. por un importe de 56.400,25 € todo ello de conformidad por el Responsable del contrato.

Respecto a la certificación mensual núm 8, la Dirección Facultativa de las obras junto al Responsable del contrato, señala en su informe de 30 de junio de 2022, que:

“(..)

CERTIFICO: Que las obras ejecutadas durante el mes de la fecha por RAMÓN Y CONCHI, S.A., contratista de las obras de: “ADAPTACIÓN DEL LOCAL POLIVALENTE EN CENTRO DE MAYORES DE LA JUNTA DE DISTRITO 5”, Importan a los precios del presupuesto aprobado, la cantidad que se expresa a continuación.

(...)



Importe de las obras ejecutadas a origen	139.625,11 €
Certificado anteriormente	93.013,33 €
Diferencia	46.611,78 €
IVA 21%	9.788,47 €
TOTAL	56.400,25 €

Y para que conste y sirva de abono al contratista, a buena cuenta, expido esta certificación por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS con VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO.”

Quinto.- *El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:*

- *Certificación mensual n º 8 , suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;*
- *Informe técnico de conformidad, suscrito por el Responsable del contrato de fecha 1 de agosto de 2022.*
- *Facturas núm. 2022/300 de 27 de julio de 2022, emitidas por la mercantil adjudicataria;*
- *Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/20220000001408)*
- *Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 25ª, lo siguiente:

“25.- ABONOS AL CONTRATISTA

A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.



El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, será requisito imprescindible que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 200 LCSP)

Asimismo, el Ayuntamiento de Móstoles podrá realizar los pagos del contrato, mediante transferencia en efectivo o mediante su inclusión en remesas de pago anticipado a proveedores, instrumento financiero este denominado comercialmente "Confirming".

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la certificación mensual núm. 8 de las obras ejecutadas, del expediente de referencia, suscrita por la Dirección Facultativa, el Responsable del contrato y el contratista, de 30 de Junio de 2022, por importe de 56.400,25 € I.V.A. incluido, respectivamente, conforme al Informe técnico de conformidad emitido por el Responsable del contrato, con fecha 1 de agosto de 2022.

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”



27/ 746.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN MENSUAL Nº 5 DE LAS OBRAS DE PISTA DE SKATE Y PISTA POLIVALENTE PARA JUEGOS EN EQUIPO EN AVDA. DE PORTUGAL EXPTE. CON/2022-106 (C/002/CON/2020-120N).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-106

Expediente inicial nº C002/CON/2020-120N

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Tipo de contrato: OBRAS

Objeto: OBRAS DEL PROYECTO “PISTA DE SKATE Y PISTA POLIVALENTE PARA JUEGOS EN EQUIPO EN LA AVDA. DE PORTUGAL” (C002/CON/2020-120N)

Interesado Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos

Procedimiento: Aprobación de la certificación mensual N º 5

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero. - La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 9/577, adoptado en sesión celebrada el 6 de julio de 2021, aprobó la propuesta de retroacción de actuaciones, la modificación del PCAP, el expediente de contratación, el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

Contrato de: OBRAS

- Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS



- *Tramitación:* ORDINARIA.
- *Tipo de licitación:* De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor, el Presupuesto Base de Licitación para la ejecución asciende a 917.430,86 €, siendo 758.207,32 € en concepto de principal y 159.223,54 € en concepto de IVA.
- *Valor estimado:* 758.207,32 € (sin incluir IVA)
- *Duración:* El plazo de ejecución del contrato será de 36 SEMANAS (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo), no previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 14/800, en sesión celebrada el 13 de octubre de 2021, acordó adjudicar el contrato administrativo de OBRAS DEL PROYECTO “PISTA DE SKATE Y PISTA POLIVALENTE PARA JUEGOS EN EQUIPO EN LA AVDA. DE PORTUGAL” (Expte. C/002/CON/2020-120N), a la mercantil RAMÓN Y CONCHI, S.A. (A-28970614), por un importe de 647.888,15 €, más la cantidad de 136.056,51 € en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, siendo un total de 783.944,66 €, por un plazo de 36 SEMANAS, comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga, todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

Cuarto.- La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 5 de noviembre de 2021.

Quinto.- Iniciadas las obras y, suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 24 de enero de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del Contrato y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación mensual núm. 5 con número de factura 2022/297 de 22 de julio de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria RAMÓN Y CONCHI, S.A. por un importe de 38.065,34 € (IVA incluido), todo ello de conformidad con el Informe técnico de conformidad emitido por el Responsable del contrato, con fecha 1 de agosto de 2022, que obra igualmente en el expediente.

Por su parte, el Responsable del contrato, señala en su informe respecto a la certificación inicial núm. 5, que:

“(..)

CERTIFICO: Que las obras ejecutadas durante el mes de la fecha por RAMÓN Y CONCHI, S.A., contratista de las obras de: “PISTA DE SKATE Y PISTA POLIVALENTE PARA JUEGOS EN EQUIPO EN LA AVDA. DE PORTUGAL”, Importan a los precios del presupuesto aprobado, la cantidad que se expresa a continuación:

(...)

Importe de las obras ejecutadas a origen	71.139,12 €
Certificado anteriormente	41.680,16 €
Diferencia	31.458,96 €
IVA 21%	6.606,38 €
TOTAL	38.065,34 €

Y para que conste y sirva de abono al contratista, a buena cuenta, expido esta certificación por valor de TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO”.

(sic)

Sexto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación mensual n.º 5, suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;
- Informe técnico de conformidad, suscrito por el Responsable del contrato de fecha 1 de agosto de 2022.
- Factura núm. 2022/297 de 22 de julio de 2022, emitidas por la mercantil adjudicataria;
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/20220000001409)
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en



contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 25ª, lo siguiente:

“25.- ABONOS AL CONTRATISTA

A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento



de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, será requisito imprescindible que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 200 LCSP)

Asimismo, el Ayuntamiento de Móstoles podrá realizar los pagos del contrato, mediante transferencia en efectivo o mediante su inclusión en remesas de pago anticipado a proveedores, instrumento financiero este denominado comercialmente "Confirming".

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la certificación mensual núm. 5 de las obras ejecutadas, del expediente de referencia, suscrita por la Dirección Facultativa, el Responsable del contrato y el contratista, de 1 de agosto de 2022, por importe de 38.065,34 € I.V.A. incluido, respectivamente, conforme al Informe técnico de conformidad emitido por el Responsable del contrato.

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

28/ 747.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DECLARACIÓN LICITACIÓN DESIERTA DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SUMINISTRO MEDIANTE RENTING DE 20 VEHÍCULOS DE CUATRO RUEDAS Y 4 MOTOCICLETAS DESTINADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE 2 (MOTOCICLETAS). EXPTE. C/037/CON/2022-002 S.A.R.A.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

- Expediente nº** C/037/CON/2022-002 (S.A.R.A)
- Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- Tipo de contrato:** SUMINISTROS.
- Objeto:** RENTING DE 20 VEHICULOS DE CUATRO RUEDAS Y 4 MOTOCICLETAS, DESTINADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES.
- Interesado:** CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
- Procedimiento:** Declaración de Licitación desierta Lote nº 2 (motocicletas)

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía mencionada, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los siguientes, **hechos***

Primero: La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 10/257, adoptado en reunión celebrada el 12 de abril del 2022, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación con la contratación de referencia, incluyendo el Lote nº 2 (motocicletas).

Segundo: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, el IVA y el valor estimado de contrato, así como la duración del contrato y eventuales prórrogas, por Lotes; tal y como se detalla a continuación:

- **Contrato:** SUMINISTROS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
- **Procedimiento:** ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (S.A.R.A.)
- **Tramitación:** ORDINARIA.
- **Presupuesto base de licitación:**

El presupuesto base de licitación por los cuatro años de contrato según los cálculos y estimaciones aportados por el Responsable del Servicio promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente es de 1.286.472,00 € al que corresponde una base imponible de 1.063.200,00 €, más 223.272,00 € en concepto de IVA.

El presupuesto base de licitación correspondiente al Lote nº2 (motocicletas), es el siguiente:

Lote nº2 (motocicletas): Asciede a CIENTO VEINTE MIL TREINTA Y DOS EUROS (120.032,00 €), correspondiente a 99.200,00 € de principal, más un importe de 20.832,00 € de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, con el siguiente desglose:

CANTIDAD	VEHÍCULO	IMPORTE ANUAL UNITARIO	IMPORTE ANUAL TOTAL	IMPORTE TOTAL RENTING POR 4 AÑOS
4	MOTOCICLETAS	6.200,00 €	24.800,00 €	99.200,00 €
		IVA	5.208,00 €	20.832,00 €
		TOTAL	30.008,00 €	120.032,00 €

En cumplimiento del artículo 100 LCSP, los costes directos, indirectos y beneficio industrial se encuentran detallados en la Propuesta de servicio elaborada por el Servicio promotor de la presente contratación, resultando en resumen los siguientes:

Gastos generales		
Gastos laborales	4 %	3.968,00 €
Otros gastos directos: mantenimiento, seguros, amortización, etc.	79 %	78.368,00 €
Costes indirectos	10 %	9.920,00 €
Subtotal costes		92.256,00 €
Beneficio Industrial	7,52 %	6.944,00 €
Total sin IVA		99.200,00 €
IVA 21 %		20.832,00 €
Total		120.032,00 €

- **Valor estimado del contrato:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 LCSP se calcula el valor estimado como el coste total del suministro para toda la duración del contrato incluidos todos los costes que se

derivan de la ejecución material, los gastos generales de estructura; el beneficio industrial y las posibles prórrogas y modificaciones, excluido el IVA. Por lo anterior, el valor estimado será de 1.543.960,00 € con el siguiente desglose por lotes:

El valor estimado de contrato correspondiente al Lote nº2 (motocicletas), es el siguiente:

Lote nº2 (motocicletas); Valor estimado de contrato, CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (146.960,00 €). Que se corresponde con el desglosado en el siguiente cuadro detallado:

	Presupuesto para 4 año de contrato	Posible prórroga (1 año)	Posible aumento del 5 % por kilometraje vehículos	Posible ejercicio opción de compra	Valor estimado del contrato Lote nº 2
Lote nº 2 motocicletas	99.200,00 €	24.800,00 €	4.960,00 €	18.000,00 €	146.960,00 €

- Duración: Lote nº2 (motocicletas); El plazo de duración del contrato del Lote nº2, será de cuatro años a partir de la fecha de formalización del mismo. Durante dicho plazo el contrato se ejecutará en sus propios términos.

Tercero: Habiéndose remitido anuncio de información previo al D.O.U.E., el 23 de diciembre de 2021; identificador de publicación 2021/S 252-670171, la licitación fue convocada mediante anuncios publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mostoles el 24 de abril de 2022, habiéndose enviado el 22-4-2022 para su publicación en el D.O.U.E, identificador DO/S S82 27/04/2022 220441-2022-ES.

Cuarto: Mediante Acuerdo Núm. 13/350, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2022, se resolvió en cuanto a la ampliación del plazo para presentar ofertas solicitada en el curso del procedimiento, lo siguiente:

“PRIMERO: Aprobar, al amparo de lo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una ampliación de ocho días, del plazo de quince días, otorgado para la presentación de ofertas en el procedimiento de adjudicación del CONTRATO DE RENTING 24 VEHÍCULOS DESTINADOS A LA POLICÍA DE MÓSTOLES, POR LOTES: 20 VEHÍCULOS DE 4 RUEDAS Y 4 MOTOCICLETAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES. (Expte. C/037/CON/2022-002. S.A.R.A.)

De acuerdo con lo anterior, el plazo indicado, según los datos obrantes en el expediente, finalizará, tras la ampliación aprobada, el 13 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Conceder la posibilidad, para aquellos eventuales interesados, que, en su caso, hubiesen presentado proposiciones, dentro del plazo inicialmente otorgado, de proceder a la retirada de las mismas.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la mercantil solicitante de la ampliación, DIRBIKE SL, con la indicación de que la misma no es susceptible de recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dar traslado, asimismo, a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato.

CUARTO: Publicar la presente resolución en el D.O.U.E., en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”

Quinto: La ampliación del plazo mencionada en el Hecho anterior, fue objeto de anuncios publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles el 4 de mayo de 2022, habiéndose enviado el 4 de mayo de 2022 para su publicación en el D.O.U.E, identificador DO/S 89 06/05/2022 241988-2022-ES.

Sexto: Por lo que interesa al Lote nº2 (motocicletas), tal y como consta en el Expediente, fueron presentadas dos ofertas dentro de plazo:

- 1.- COOLTRA MOTOS, S.L.*
- 2.- DIRBIKE, S.L.*

Séptimo: Con fecha 3 de junio de 2022, la Mesa de Contratación, abierto el sobre nº 1, y teniendo a la vista los informes emitidos por el servicio promotor sobre la documentación administrativa en él contenida, acordó admitir, en el procedimiento de referencia, Lote nº2 (motocicletas), la proposición presentada para dicho Lote, por la mercantil DIRBIKE, S.L. al encontrarse completa la documentación exigida, y requerir a la mercantil COOLTRA MOTOS, S.L., la subsanación de la documentación relativa al certificado ISO 9001 o equivalente. Requerida de subsanación, con fecha 6 de junio de 2022, por plazo de 3 días hábiles, la citada mercantil, COOLTRA MOTOS, S.L., y siendo publicado el requerimiento en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el mismo no fue atendido por parte de la mercantil COOLTRA MOTOS, S.L. en el indicado plazo.

En su sesión de 14 de junio de 2022, la Mesa de Contratación, acordó, por unanimidad, inadmitir la proposición presentada por la mercantil COOLTRA MOTOS, S.L., al no haber cumplimentado el requerimiento acordado por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 3 de junio de 2022.

En esa misma sesión de 14 de junio de 2022, la Mesa de Contratación, en sesión pública, procedió a la apertura electrónica en la Plataforma VORTAL del sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), dando a continuación lectura, por lo que respecta al Lote nº2 (motocicletas), de la proposición económica presentada por el único licitador admitido en el procedimiento, siendo las siguiente:

- 2. DIRBIKE, S.L.*

Precio de licitación para el Lote 2 (Motocicletas) IVA excluido:

PRECIO

SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS; Euros; 62.793,60 Euros.

IVA

TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS; 13.186,66 Euros.

PRECIOS UNITARIOS

VEHÍCULO	Nº DE VEHÍCULOS	IMPORTE ARRENDAMIENTO CUATRO AÑOS (IVA incluido)
Motocicletas	4	18.995,06 €
Total	4	75.980,24 €

LOTE Nº 2

CATEGORÍA	MARCA Y MODELO	ÍNDICE EMISIONES CO2	PRECIO UNITARIO/MES (SIN IVA)	Nº DE MOTOCICLETAS	Nº MESES DE CONTRATO	PRECIO TOTAL (SIN IVA) PARA 4 AÑOS EN €
MOTOCICLETA	HONDA NC750X	79,8	327,05 €	4	48	62.793,60 €
	KAWASAKI VERSYS 650	107	327,05 €	4	48	62.793,60 €
Total SIN IVA						62.793,60 €

La Mesa de Contratación, en dicha reunión, acordó, asimismo, dar traslado de la documentación perteneciente al sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) a la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, para su estudio y emisión de informe al respecto.

Octavo: La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 12 de julio de 2022, tuvo a la vista el informe sobre el sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) emitido por el Comisario de Policía Municipal, por sustitución de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, de fecha 1 de julio de 2022, que se traslada a continuación en lo que interesa al Lote nº2 (motocicletas):

“1.- OFERTAS PRESENTADAS

En la documentación aportada por la Mesa de Contratación figuran las siguientes ofertas económicas:

(...)

- Lote 2.- 4 motocicletas: DIRBIKE, S.L.

En ellas se afirma de forma expresa aceptar íntegramente el contenido de las cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que rigen el presente Pliego de Contratación.



(...)

3.-VALORACIÓN OBJETIVA DE LAS OFERTAS

(...)

LOTE 2.- 4 MOTOCICLETAS

Ha presentado su oferta únicamente la empresa DIRBIKE, S.L., analizada la cual, resulta la siguiente puntuación:

A.- Puntuación sobre la oferta económica

La empresa oferta la ejecución del contrato por un importe de 62.793,60 € (IVA no incluido).

Se aprecia un desajuste de 0,02 € en el precio total del contrato, IVA incluido (75.980,26 €), con respecto al importe desglosado por precios unitarios (75.980,24 €), que se entiende motivado por el redondeo automático de céntimos.

La única oferta presentada al respecto corresponde a la empresa DIRBIKE, S.L. Al apreciar una desproporción en la oferta presentada de un 36,55%, se requiere a dicha empresa para que justifique su oferta.

La empresa DIRBIKE, S.L. justifica los precios ofertados en base al documento que se adjunta, alegando que su infraestructura de almacén de repuestos, personal mecánico y los medios que posee en Taller, le garantizan ofrecer las garantías necesarias para la ejecución del contrato, que estarían totalmente amortizadas. al no necesitar comprar, contratar, ni invertir en ningún coste indirecto adicional para la ejecución de este proyecto, salvo el estricto coste de compra y mantenimiento de las motos, pudiendo garantizarse un beneficio industrial del 15% sin ningún tipo de problema.

Una vez justificados los motivos de su baja desproporcionada por la empresa DIRBIKE, S.L., se procede a valorar su oferta.

Al tratarse de la única oferta presentada, la puntuación asignada en este apartado es de 150 puntos.

B.- Puntuación sobre la valoración técnico-cualitativa

Menor valor en el índice de emisiones contaminantes de CO2 en el conjunto de los vehículos ofertados.

La oferta presenta motocicletas cuyo promedio de índice de emisiones contaminantes es de 107 g/km.

La puntuación asignada en este apartado es de 50 puntos.

Puntuación total

La puntuación total asignada a la empresa DIRBIKE, S.L. es de 200 puntos.



4.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

(...)

LOTE 2.- 4 MOTOCICLETAS

Una vez valorada la oferta presentada por la empresa DIRBIKE, S.L., y al haberse justificado la aparente desproporción en su oferta, se propone a dicha empresa como adjudicataria del contrato, por un importe de 62.793,60 € + 13.186,64 € I.V.A = 75.980,24 €.

Este informe queda condicionado a las consideraciones que realice la Mesa de Contratación.”

La Mesa de Contratación, en la citada sesión, acordó por unanimidad, previo requerimiento de la documentación preceptiva, lo siguiente:

“Segundo. – La adjudicación, con respecto al LOTE Nº 2 (Motocicletas), en favor de la proposición presentada por la mercantil DIRBIKE, S.L., según lo establecido en la Cláusula 13, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyo contenido es el siguiente:

Precio de licitación para el Lote 2 (Motocicletas) IVA excluido:

PRECIO

SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS; Euros; 62.793,60 Euros.

IVA

TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS; 13.186,66 Euros.

PRECIOS UNITARIOS

VEHÍCULO	Nº DE VEHÍCULOS	IMPORTE ARRENDAMIENTO CUATRO AÑOS (IVA incluido)
Motocicletas	4	18.995,06 €
Total	4	75.980,24 €

LOTE Nº 2

“Que debido a la situación del transporte internacional y de la producción de vehículos y componentes, se ha desarrollado una oferta que (con el mismo importe económico) ofrece 2 modelos y marcas de motocicletas diferentes para que, en caso de resultar adjudicatarios y de acuerdo con el cliente se pueda optar por un modelo u otro en función de su disponibilidad y fecha de entrega prevista por el fabricante.

Es por ello que se incluyen dentro de la siguiente tabla los valores de ambos modelos:"

CATEGORÍA	MARCA Y MODELO	ÍNDICE EMISIONES CO2	PRECIO UNITARIO/MES (SIN IVA)	Nº DE MOTOCICLETAS	Nº MESES DE CONTRATO	PRECIO TOTAL (SIN IVA) PARA 4 AÑOS EN €
MOTOCICLETA	HONDA NC750X	79,8	327,05 €	4	48	62.793,60 €
	KAWASAKI VERSYS 650	107	327,05 €	4	48	62.793,60 €
Total SIN IVA						62.793,60 €

”

Noveno: La Mesa de Contratación, con fecha 19 de julio de 2022, elevó al Concejal de Hacienda propuesta de resolución a fin de que, en uso de las facultades que le fueron conferidas por Acuerdo 2/327 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en reunión celebrada el 5 de mayo de 2021, delegándole las competencias relativas al artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), decretase “REQUERIR a la mercantil DIRBIKE, S.L. (CIF. B85215952), como licitador que ha presentado proposición con la mejor calidad-precio y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 3.139,68 €, todo ello, con la advertencia de que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.”

Décimo: Mediante DECRETO 2786/22 del Concejal de Hacienda, de fecha 19 de julio de 2022, se acordó el requerimiento al propuesto como adjudicatario en los términos vistos en el hecho Noveno anterior, ordenando que por el Servicio de Contratación se continuase con la tramitación legalmente preceptiva.

Décimo primero: Con fecha, 21 de julio de 2022, el Servicio de Contratación, publicó el oportuno Requerimiento, detallando la documentación justificativa que debía ser presentada por el propuesto como adjudicatario dentro del plazo establecido. Asimismo, con fecha 4 de agosto de 2022, publicó recordatorio en la Plataforma de Contratación. La mercantil propuesta como adjudicataria no dio lectura, al requerimiento y tampoco al recordatorio a ella dirigido. El plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al del requerimiento el propuesto como adjudicatario para presentar la requerida documentación justificativa, vencía el 4 de agosto de 2022.

Décimo segundo: Transcurrido el referido plazo, se comprueba que el propuesto como adjudicatario, DIRBIKE, S.L., no ha presentado documentación alguna de la requerida.



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación. La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajustan a lo establecido en los artículos 12, 17, 16, 19, 21, 25, 28, 29, 99 a 101, ambos inclusive, 116, 117, 145 a 158, ambos inclusive, y demás preceptos concordantes de la LCSP. La licitación del contrato, por Lotes, se ha llevado a cabo mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, al amparo de lo establecido en los artículos 156, 157, 158 y concordantes de la LCSP.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP y en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, al no haber presentado el licitador propuesto como adjudicatario documentación justificativa alguna, dentro del plazo establecido, ha de entenderse que tal licitador, DIRBIKE, S.L., ha retirado su oferta y, con independencia de otras eventuales consecuencias jurídicas para el licitador incumplidor establecidas en la Ley y en los Pliegos, proceder a "recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas."

Tercero: Consecuencia de cuanto se ha mencionado en los hechos Sexto y Séptimo anteriores, no es posible recabar documentación alguna a licitador siguiente alguno, pues el licitador propuesto como adjudicatario, era ya el único licitador en el procedimiento, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la LCSP, a contrario sensu, procede la declaración de la licitación del Lote nº2 (motocicletas), como DESIERTA.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, atendiendo a la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesaria la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Quinto: El órgano competente para la adopción del acuerdo que se propondrá, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, apartado que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Consecuencia de cuanto antecede, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local que, en uso y ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, proceda a;*

Resolver lo siguiente:

"Primero: Inadmitir la proposición presentada por la mercantil COOLTRA MOTOS, S.L., al no haber cumplimentado el requerimiento acordado por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 3 de junio de 2022.



Segundo: Declarar que, al no haber presentado el licitador propuesto como adjudicatario, una vez fue requerido de tal presentación, documentación justificativa alguna, dentro del plazo establecido, ha de entenderse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP y en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, que tal licitador, DIRBIKE, S.L., ha retirado su oferta.

Tercero: Consecuencia de los acuerdos anteriores, no existiendo más licitadores, declarar DESIERTA la licitación para la adjudicación del Lote nº 2 (motocicletas) DEL RENTING DE 20 VEHÍCULOS DE CUATRO RUEDAS Y 4 MOTOCICLETAS DESTINADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS. CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (S.A.R.A.), POR LOTES. EXPTE. C/037/CON/2022-002 (S.A.R.A), todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto: Dar traslado de tal Acuerdo al Servicio Promotor de la contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo”.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

29/ 748.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD, PARA LOS “SERVICIOS PARA EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES IMPLANTADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/057/CON/2022-060.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C057/CON/2022-060
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: SERVICIOS PARA EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES IMPLANTADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado CONCEJALÍA DE EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS
Procedimiento: Adjudicación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 17/539, adoptado en sesión celebrada el 28 de Junio de 2022, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

Contrato: SERVICIOS.
- **Procedimiento:** NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD.
- **Tramitación:** ORDINARIA.
- **Tipo de licitación:**

Presupuesto base de licitación De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación es de 21.778,31 € para los dieciocho meses de duración del contrato. Que se desglosa en 17.998,60 € en concepto de principal y 3.779,71 € correspondientes al 21% de IVA:

De acuerdo con la documentación aportada por el servicio, el presupuesto base de licitación se ha obtenido teniendo en cuenta la distribución de los siguientes costes:

Presupuesto base de licitación	
Costes directos: 76 %	13.767,05 €
Costes indirectos: 16 %	2.898,33 €
Total Costes	16.665,37 €
Beneficio industrial: 8 %	1.333,23 €
Total sin IVA	17.998,60 €
IVA 21 %	3.779,71 €
Total	21.778,31 €

Valor estimado: De conformidad con los cálculos realizados por el Servicio promotor, consideradas las posibles prórrogas y modificaciones asciende a 40.759,40 €

Duración El contrato tendrá una duración máxima de DIECIOCHO DE MESES a contar desde el 1 de julio de 2022 o, en su caso, la fecha de formalización del contrato hasta el 2023. Se prevé la posibilidad de celebración de prórroga de hasta un máximo de otros dos años. No pudiendo exceder la vigencia del contrato más allá del 31 de diciembre de 2025

Tercero.- En el plazo establecido para ello, se ha cursado invitación a la mercantil designada en el expediente, GT3 SOLUCIONES SL CIF: B92520451., habiéndose presentado al procedimiento, por la cantidad consignada a continuación:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	I.V.A.
GT3 SOLUCIONES SL	17.988,00 €	3.777,48 €

Cuarto.- Con fecha 15 de julio se procede a la apertura de archivo único y calificación de documentación administrativa y proposición económica, acordando dar traslado de la misma al servicio para la emisión del informe con propuesta de adjudicación, con fecha 18 de Julio de 2022, se emitió por el Responsable de Nuevas Tecnologías, informe de valoración de la proposición presentada, respecto de la Oferta económica y otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula, en el que se proponía como adjudicataria a la mercantil GT3 SOLUCIONES SL CIF: B92520451, una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato.

Quinto.- La Mesa de Contratación, en sesión ordinaria celebrada el 9 de agosto de 2022, hace suyo el informe técnico del Servicio promotor de la contratación, resolviendo proponer al Órgano de Contratación, la adjudicación en favor de la proposición presentada por la mercantil GT3 SOLUCIONES SL CIF: B92520451), previo requerimiento, una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y



del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal, y de haber constituido una garantía definitiva, por importe de 899.40 €.

Sexto.- Notificado el requerimiento, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Séptimo: Con fecha 15 de septiembre de 2022 se emite informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación del contrato.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Ha sido observado el procedimiento conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Segundo. - Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP y habiendo sido cumplimentado por GT3 SOLUCIONES SL CIF: B92520451, procede, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará al interesado y simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: ADJUDICAR el contrato de SERVICIOS PARA EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES IMPLANTADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, Expte C/057/CON/2022-060, a la mercantil GT3 SOLUCIONES SL CIF: B92520451, por un importe de 17.988,00 €, más 3.777,48 €, en concepto de IVA, y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada.



Segundo: Disponer un gasto plurianual por importe de 17.988,00 €, más 3.777,48 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2022, con cargo a la aplicación 17-9261-22799 del Presupuesto Municipal dicho ejercicio de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/202200000402) por la cantidad de 4565,44 €. Para el resto de anualidades del contrato el compromiso de gasto plurianual quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de los correspondientes ejercicios, debiendo ser objeto de una contabilización adecuada e independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el apartado anterior.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

30/ 749.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE “TRANSPORTE DISCRECIONAL EN AUTOCAR CON CONDUCTOR, PARA EL ÁREA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/048/CON/2022-062.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones



incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: EXPTE. C/048/CON/2022-062.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
Objeto: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DISCRECCIONAL EN AUTOCAR CON CONDUCTOR PARA EL ÁREA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
Interesado: CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
Procedimiento: Propuesta de adjudicación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 23/511, adoptado en sesión celebrada el 21 de Junio de 2022, aprobó el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación.

Segundo: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente y, que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.

- Presupuesto base de licitación:

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, 44.000,00 €, incluido el IVA al tipo impositivo del 10%, por importe de 4.000,00 €. Presupuesto máximo.

- Valor estimado del contrato:

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, 80.000,00 €, estando



incluido el año de contrato y el año de eventual prórroga, todo ello sin IVA.

- Duración:

La duración del contrato será por un período de un año desde su formalización. El contrato podrá ser prorrogado por un período de un año en los términos contemplados en el artículo 29.2 de la LCSP.

Tercero: Con fecha 30 de Junio de 2022, se publicó anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles, siendo la única proposición recibida, la presentada por la mercantil AUTOCARES PUESTA DEL SOL S.L.

Cuarto: La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 2 de Agosto de 2022, hizo suyo el informe emitido por el Técnico de Juventud, [REDACTED], de fecha 28 de Junio de 2022, relativo a la valoración de la oferta económica y otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula, cuyo resumen, en lo que aquí interesa, es el siguiente:

“Se emite este informe para valorar, conforme a lo dispuesto en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas, la documentación administrativa aportada por el siguiente licitador que han concurrido al presente procedimiento de adjudicación:

1.- AUTOCARES PUESTA DEL SOL, S.L. Documentación COMPLETA.”

Concluida la lectura del mencionado informe, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, acordaron la toma en consideración de dicho informe, haciéndolo suyo y, en consecuencia, admitir la proposición presentada por la mercantil AUTOCARES PUESTA DEL SOL, S.L.

Acto seguido, por el Secretario, se dio lectura del informe técnico relativo a Oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula, emitido por el Técnico de Juventud, de la Concejalía de Educación y Juventud, suscrito el 28 de julio de 2022, con firma digital y, cuyo resumen es el siguiente:

“Recibida la documentación remitida por el departamento de Contratación el 26 de julio de 2022, se procede a la lectura de los anexos de la única oferta presentada, aportados por la única empresa licitadora presentada:

1. Autocares Puesta del Sol S.L.

(...)

1. OFERTA ECONÓMICA; PRECIO

El punto 14.A).1, referente a la oferta económica dice literalmente:

(...)

Previamente al análisis de la oferta, esta se ha examinado para corroborar que no se trate de una oferta anormalmente baja o desproporcionada, constatando que no incumple los límites señalados en el Real Decreto 1098/2001.

La oferta presentada, realiza una baja porcentual de 12,00 %, por lo que la aplicación de la fórmula es la siguiente:

$Puntuación = 70 \times (12,00/12,00)$

$Puntuación = 70 \times 1$

	Licitador	Oferta	Puntuación
1.	Autocares Puesta del Sol S.L.	12,00 %	70 puntos

2. MENOR ANTIGÜEDAD DE LA FLOTA

(...)

El punto 14.A)2.1. dice literalmente:

“1.- Si la flota presentada se compusiera de menos de 8 vehículos o de más de 8 vehículos, la oferta será rechazada.”

La flota está compuesta por 8 vehículos. Se constata el cumplimiento del requisito.

El punto 14.A)2.2. dice literalmente:

“2.- Si la flota presentada se compusiera de 8 vehículos, se comprobará si su composición es de 5 autocares de 55 plazas o más, y 3 microbuses de diferente número de plazas cada uno (mínimo 15 y máximo 40). La oferta será rechazada si no cumpliera el requisito de composición anterior.”

La flota está compuesta por 5 autocares de entre 55 y 57 plazas y 3 microbuses de entre 19 y 37 plazas. Se constata el cumplimiento del requisito.

El punto 14.A)2.3. dice literalmente:

“3.- Acto seguido, se comprobará si todos los vehículos que componen la flota presentada, ya sean autocares o microbuses, cumplen los requisitos exigidos en el punto 3.2.1, letras c) y d), del Pliego de Prescripciones Técnicas. Si alguno o varios de los 8 vehículos no cumplieran esos requisitos, la oferta será rechazada. “

Todos los vehículos cuentan con climatización con posibilidad de regulación individual, cinturones de seguridad, asientos reclinables, luz de lectura individual y sistema de megafonía. Se constata que la flota aportada por el licitador cumple con los requisitos estipulados en el punto 3.2.1.c. del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El punto 14.A)2.4. dice literalmente:

4.- A continuación, se procederá a comprobar, si de los 8 vehículos de la flota presentada, al menos 2 autocares y 2 microbuses, tienen una antigüedad inferior a 5 años, así como que ninguno de los 8 vehículos tiene una antigüedad superior a 10 años. Se obtendrá esa antigüedad en años de cada vehículo, dividiendo la antigüedad en días de cada vehículo -calculada como se ha establecido líneas arriba- por 365. En el caso de que la cifra resultante tenga más de dos decimales, dicha cifra se redondeará a dos decimales, en función del tercer decimal. Así, si el tercer decimal es mayor o igual a 5, el número representativo del segundo decimal pasará a ser el inmediatamente superior; si el tercer decimal es menor de 5, el número representativo del segundo decimal no variará. La oferta será rechazada si la flota de 8 vehículos presentada no cumple con los requisitos citados.

Se constata que la antigüedad de los todos los vehículos de la flota propuesta es inferior a 5 años y no superior a 10 años, según lo exigido.

A continuación, se pasa a aplicar la fórmula para realizar el cálculo de la antigüedad media de la flota. El único licitador, en el Anexo IV expresa sus cálculos para hallar la antigüedad media de la flota presentada, concluyendo (correctamente, también según nuestros cálculos) que la misma es de 2,74 años. Con este dato, se pasa a valorar este criterio contemplado en el punto 14.A)2.5. del PCAP.

El punto 14.A)2.5. dice literalmente:

“5.- Finalmente, se procederá a aplicar el criterio de valoración de menor antigüedad media en años, a las flotas propuestas por los licitadores que hayan superado todo el proceso establecido anteriormente, esto es; se otorgará el máximo de 30 puntos al licitador que haya propuesto la flota con menor antigüedad media en años. Al resto de licitadores se les otorgará puntuación en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 30 \text{ puntos} \times (\text{Mam} / \text{Am})$$

Donde Mam es la antigüedad media en años de la flota que haya obtenido el máximo de 30 puntos, por ser la menor de todas las propuestas y Am es la antigüedad media en años de la flota propuesta por el licitador cuya propuesta se valora.”

Por lo tanto, procedemos a aplicar la fórmula contenida en este criterio de valoración, con el resultado siguiente:

$$\text{Puntuación} = 30 \text{ puntos} \times (2,74/2,74)$$

$$\text{Puntuación} = 30 \text{ puntos} \times 1 = 30 \text{ puntos}$$

	Licitador	Antigüedad media de la flota en años	Puntuación
1.	Autocares Puesta del Sol S.L.	2,74	30 puntos

Así, tras haber valorado los dos criterios de adjudicación de la oferta presentada por el único licitador, el resultado es el siguiente:

Licitador Autocares Puesta del Sol S.L.	Puntuación
Criterio 1: Oferta económica	70 Puntos
Criterio 2: Menor antigüedad de la flota presentada	30 Puntos
Total	100 Puntos

PROPUESTA DE ADJUDICACION DE LA CONTRATACIÓN

A la vista de lo anterior, se propone a Autocares Puesta del Sol S.L. para la adjudicación del contrato objeto de este informe.

Señalar que se propone la adjudicación, tratándose de una licitación con precios unitarios y presupuesto máximo, por el importe de dicho presupuesto máximo, 40.000,00 euros excluido IVA; (44.000,00 euros IVA incluido, tipo impositivo del 10%).”

Sexto.- El Sr. Concejal de Hacienda, a la vista de la propuesta formulada el 13 de junio de 2022, por la Mesa de Contratación, por su Decreto dictado en la misma fecha, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo Núm. 2/327 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de mayo de 2021, resolvió requerir a la mercantil Autocares Puesta del Sol S.L., como único licitador que ha presentado la oferta, en el procedimiento de adjudicación de referencia, para que, de conformidad con lo previsto en la cláusula 16ª del PCAP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la documentación acreditativa de que dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.000 €.

Séptimo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la entidad interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Octavo: Con fecha 19 de septiembre de 2022 se emite informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación del contrato.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal de Hacienda y habiendo sido cumplimentado por Autocares Puesta del Sol S.L tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, procede, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.



Tercero.- La adjudicación se notificará al interesado y simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local,

Resolver lo siguiente:

“Primero: ADJUDICAR el CONTRATO DE SERVICIO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DISCRECCIONAL EN AUTOCAR CON CONDUCTOR PARA EL ÁREA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS (Expte. C/048/CON/2022-062) a la mercantil Autocares Puesta del Sol S.L. (CIF: B79412268), por un máximo de 40.000 €, más la cantidad de 4.000 €, en concepto de IVA, para la duración del contrato, a contar desde la formalización del mismo, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta de la interesada.

Segundo: Disponer un gasto plurianual por importe máximo de 40.000 €, más la cantidad de 4.000 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

- Presupuesto corriente, anualidad 2022; total de 10.999,99 €, (IVA incluido; 10%; 2.666,67 €), aplicación presupuestaria 2022 50 3347 20400. (Expediente 2/2022000001417).
- Presupuesto futuro, anualidad 2023; total de 33.000,01 €, (IVA incluido; 10%; 1.333,33), aplicación presupuestaria 2023 50 3347 20400. (Expediente 2/2022000001418).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 117.2 y la DA 3ª.2 de la LCSP, respecto del ejercicio futuro 2023, la ejecución de la contratación, quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente y a la consolidación de los recursos necesarios que han de financiar el contrato correspondiente. La autorización o realización de tales gastos queda, en todo caso, subordinada y condicionada a los créditos que para el ejercicio 2023 aprueben los respectivos presupuestos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero: Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos por el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Cuarto: *La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador en la forma prevista en el apartado anterior”.*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

31/ 750.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA APRECIACIÓN DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR Y EN CONSECUENCIA EXCLUSIÓN DEL LICITADOR EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE: C/068/CON/2021-121.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe, formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/068/CON/2021-121
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: PRIVADO.
-Objeto: CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
Interesado: CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO.
Procedimiento: *Apreciación de prohibición de contratar.*

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, concerniente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: En sesión celebrada el 3 de mayo de 2022, la Junta de Gobierno Local, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 6/298, de aprobación del expediente de contratación mencionado más arriba, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

Segundo: Convocada la licitación, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se presentaron, en tiempo y forma, proposiciones por las mercantiles que a continuación se relacionan:

1. ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
2. HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
3. MAPFRE ESPAÑA, S.A.
4. AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Tercero: Con fecha 15 de julio de 2022, previa apertura del sobre o archivo electrónico nº 3 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), se emitió por el Técnico de Patrimonio, informe de valoración de las proposiciones admitidas en la licitación, hecho suyo por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2022, en el que, en lo que aquí interesa, se expresaba lo siguiente:

"LICITANTE	Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas	Criterios evaluables mediante juicios de valor	PUNTUACIÓN TOTAL
MAPFRE	73,44	9,00	82,44
Helvetia	88,00	2,00	90,00
Axa	42,59	9,00	51,59

CONCLUSIÓN

Por tanto, desde este Área de Patrimonio se propone la oferta de Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (A41003864), por 150.665,31€ (CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS (sic) SESENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y UN CÉNTIMOS), entendiéndose que dicho ofertante conoce y asume la totalidad de lo reflejado en el PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS, así como en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS correspondientes a este procedimiento”.

Cuarto: Con fecha 20 de julio de 2022, se notificó a HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, requerimiento de documentación previa a la adjudicación (documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 7.533,26 € y todo ello, con la advertencia de que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entendería que el licitador ha retirado su oferta.

Quinto: A la vista de la documentación presentada por la entidad mencionada anteriormente y previo examen y comprobación de la misma, por la Responsable de Contratación se emitió por la Responsable de Contratación, con fecha 6 de septiembre de 2022, informe del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: INFORME QUE SE EMITE, EN RELACION CON EL REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, PARA EL CONTRATO PRIVADO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS. EXPTE. C/068/CON/2021-021.

En relación con el asunto de referencia, por parte de la Responsable de Contratación que suscribe, se emite el presente Informe, en atención a los siguientes:

Hechos

Primero: La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 6/298, adoptado en sesión celebrada el 3 de mayo de 2022, aprobó el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación, en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS. CONTRATO PRIVADO
- Procedimiento: ABIERTO CON PLURALIDAD CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, 212.000,00 €, Impuestos y recargos incluidos; exento de IVA.
- Valor estimado: De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, 212.000,00 €, Impuestos y recargos incluidos; exento de IVA.
- Duración: El plazo de duración y ejecución del contrato será de UN AÑO desde la formalización del contrato, sin que en ningún caso esta pueda tener lugar antes del 15 de junio de 2022 o desplegar efectos antes de dicha fecha.

La aseguradora deberá garantizar la continuidad y permanencia de la cobertura durante todo el periodo.

No se prevé la posibilidad de prórrogas, con independencia de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP.

Tercero: La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 11 de mayo de 2022, presentando proposición las siguientes mercantiles:

1. ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
2. HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
3. MAPFRE ESPAÑA, S.A.
4. AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Cuarto: En sesión celebrada el 14 de junio de 2022, La Mesa de Contratación acordó la exclusión de la mercantil ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., y, admitir, en el procedimiento de referencia, las proposiciones presentadas por las tres mercantiles restantes.

Quinto: La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 15 de julio de 2022, hizo suyo el informe, emitido por el Técnico del Área de Patrimonio, de fecha 11 de julio de 2022, relativo al sobre o archivo electrónico nº 3 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), cuyo resumen es el siguiente:

“SEGURO TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALE DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, EXPTE C/068/CON/2021-121. INFORME DE LA DOCUMENTACIÓN INCLUIDA EN EL SOBRE 3 Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN”.

Finalizado el plazo otorgado al efecto, hasta el día 26 de mayo de 2022, se constata, en el momento de emisión de este informe, se han admitido tres ofertas, suscritas por las empresas

- MAPFRE España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
- Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros
- Axa Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros

(...)

La asignación de puntos asignados por criterios evaluables a partir de aplicación de fórmulas a las licitadoras valoradas es la siguiente

LICITANTE	OFERTA	REDUCCION DE FRANQUICIAS	DEROGACIÓN DE EXCLUSIÓN Nº 20	PUNTUACIÓN TOTAL
MAPFRE	53,44	10	10	73,44
Helvetia	70,00	8	10	88,00
Axa	36,59	6	0	42,59

Y, agregando la puntuación obtenida a partir de la baremación de criterios evaluables mediante juicios de valor

LICITANTE	Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas	Criterios evaluables mediante juicios de valor	PUNTUACIÓN TOTAL
MAPFRE	73,44	9,00	82,44
Helvetia	88,00	2,00	90,00
Axa	42,59	9,00	51,59

CONCLUSIÓN

Por tanto, desde este Área de Patrimonio se propone la oferta de Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (A41003864), por 150.665,31€ (CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS (sic) SESENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y UN CÉNTIMOS), entendiéndose que dicho ofertante conoce y asume la totalidad de lo reflejado en el PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS, así como en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS correspondientes a este procedimiento”.

A la vista del informe los miembros presentes de la Mesa de Contratación, por unanimidad, acordaron, proponer al Órgano de Contratación, previo requerimiento de la documentación preceptiva, la adjudicación en favor de la mercantil Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, conforme a la proposición ofertada

Sexto.- Por medio de Notificación de requerimiento de documentación previa a la adjudicación del Departamento de Contratación, de 20 de Julio de 2022, notificado el 26 de Julio de 2022, se requirió a la mercantil HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 7.533,26 €, todo ello, con la advertencia de que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entendería que el licitador ha retirado su oferta.

Séptimo. - Terminado el plazo para cumplimentar el requerimiento efectuado y a la vista de los documentos aportados por el licitador, así como de los que obran ya en poder de la administración, se procede a la comprobación de la documentación justificativa de las circunstancias del art. 140.1 de la LCSP que procedan en este caso, y entre ellas, la existencia o no de deudas en periodo ejecutivo por parte de HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con el Ayuntamiento de Móstoles.

De tal comprobación resulta que con fecha 12 de agosto de 2022 se emite Certificado del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal, en los siguientes términos:



“CERTIFICA: Que según la base de datos tributaria municipal, al día de la fecha y salvo error u omisión, consta deuda en periodo ejecutivo.”

Igualmente es comprobado que dicha deuda tributaria en periodo ejecutivo existe desde el año 2020.

A la vista del contenido del Certificado de 12 de agosto de 2022 y de la antigüedad de la deuda en periodo ejecutivo del licitador HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, se constata la existencia de una prohibición de contratar, así como el incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del art. 140 LCSP.

Octavo.- Por otro lado, consta en el expediente de contratación que la licitadora HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS presentó en el sobre o Archivo Electrónico nº 1 Anexo I correspondiente al “Modelo de declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración”, y en el declarando “SÉPTIMO”, literalmente se afirma:

“Que la sociedad mercantil representada se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributaria y con la Seguridad Social, impuestas por la disposición vigente, y no tiene deuda alguna en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles (Madrid)”.

Esta manifestación a la vista de lo reflejado en el Certificado de 12 de agosto de 2022 y de la antigüedad de la deuda en periodo ejecutivo, no se corresponde con la realidad existente en el momento de la presentación de la declaración responsable y, por tanto, puede conllevar la declaración de una prohibición para contratar incardinada en el artículo 71.1 e) de la LCSP.

A diferencia de los hechos relatados en el punto anterior, la prohibición de contratar relativa a esta circunstancia, no puede ser apreciada directamente por los órganos de contratación, sino que requiere de un procedimiento instruido al efecto, en el que se determinarían el alcance y la duración de la prohibición.

Noveno.- Dado que la licitadora HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias por existir deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles, debiendo ser excluido de la licitación, y en virtud del mandato contenido en la LCSP, y más concretamente lo dispuesto en el último párrafo del artículo 150.2 en relación con el 159.4 LCSP los servicios municipales proceden a recabar la misma documentación del siguiente licitador, siguiendo el orden de clasificación de las ofertas que consta en el informe del Servicio Promotor de la contratación de fecha 11 de Julio de 2022, relativo al sobre o archivo electrónico nº 3 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) que la Mesa de contratación hizo suyo en sesión de 15 de julio de 2022, y que corresponde a la entidad HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Fundamentos de Derecho

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado, conforme a lo establecido en el Acuerdo de aprobación del expediente de contratación y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Con respecto a la primera causa de prohibición para contratar, descrita en el Hecho cuarto del presente Informe, el artículo 71.1, apartado d) de la LCSP, dispone:

“1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen...”

Realizada por los servicios municipales la comprobación de la existencia o no de deudas en periodo ejecutivo por parte de la licitadora HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con el Ayuntamiento de Móstoles, y conforme al contenido que consta en el Certificado emitido con fecha 12 de agosto de 2022 por parte del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal, en los siguientes términos, se constata que dicha mercantil se encuentra en la situación descrita en artículo 71.1.d).

Por su parte, en cuanto a la apreciación de la referida prohibición de contratar el artículo 72.1 de la LCSP determina:

“1. Las prohibiciones de contratar relativas a las circunstancias contenidas en las letras c), d), f), g) y h) del apartado 1 del artículo anterior, se apreciarán directamente por los órganos de contratación, subsistiendo mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan”.

A la vista de la regulación, en este caso no se requiere la tramitación de un procedimiento para determinar el alcance o duración de prohibición, sino que dicha causa opera de manera automática siendo de carácter objetivo, por tanto, basta únicamente con la apreciación por parte del órgano de contratación, resultando que los efectos de dicha prohibición subsistirán mientras que se mantenga la situación causante.

Comprobado que la licitadora HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS se encuentra incurso en la causa de prohibición para contratar prevista en el apartado d) del art. 71.1, conforme a lo dispuesto en el art. 159.4 apartado f, 3º corresponde la proposición al órgano de contratación de la apreciación de la prohibición y por tanto la exclusión del licitador.



En virtud del mandato contenido en el art. 150. 2, en relación con el apartado h del art. 159.4 los servicios municipales deberán proceder a recabar la misma documentación del siguiente licitador, siguiendo el orden de clasificación de las ofertas.

Tercero.- Por otro lado, en cuanto a la existencia de una segunda causa de prohibición para contratar, conforme a los hechos que se describen en el apartado quinto del presente Informe, el art.71.1. de la LCSP en su apartado e) establece:

“1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.

Consta en la documentación presentada por la licitadora HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS correspondiente al “Modelo de declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración”, en cuyo contenido literalmente en el declarando “SÉPTIMO”, se dice:

“Que la sociedad mercantil representada se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributaria y con la Seguridad Social, impuestas por la disposición vigente, y no tiene deuda alguna en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles (Madrid)”.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el hecho cuarto del presente informe, a la fecha de presentación de la Declaración responsable la licitadora HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS si mantenía deudas tributarias con el Ayuntamiento de Móstoles en periodo ejecutivo, por lo que aparentemente la mercantil habría incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable y, por tanto, conforme a lo dispuesto en el referido apartado e) del art. 71.1, podría apreciarse una prohibición para contratar con el Ayuntamiento.

Por su parte el artículo 72 de la LCSP establece en cuanto a la competencia y procedimiento para la apreciación de esta causa de prohibición para contratar, que debe tramitarse el correspondiente procedimiento para determinar el alcance y la duración de la prohibición, siendo el órgano de contratación el competente para apreciarla.

Así dispone el art. 72.2. en su párrafo segundo:

“En el caso de que la sentencia o la resolución administrativa no contengan pronunciamiento sobre el alcance o duración de la prohibición de contratar; en los casos de la letra e) del apartado primero del artículo anterior; y en los supuestos



contemplados en el apartado segundo, también del artículo anterior, el alcance y duración de la prohibición deberá determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en este artículo”.

Por su parte el tercer párrafo del apartado 3 del art. 72 establece:

“En los supuestos previstos en la letra e) del apartado 1 del artículo anterior referido a casos en que se hubiera incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140, o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, y en los supuestos previstos en el apartado segundo del artículo 71, la declaración de la prohibición de contratar corresponderá al órgano de contratación”.

Respecto del procedimiento que debe tramitarse la LCSP establece en el apartado 5 del art. 72:

“5. Cuando conforme a lo señalado en este artículo, sea necesaria una declaración previa sobre la concurrencia de la prohibición, el alcance y duración de esta se determinarán siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca”.

En el apartado 6 del mismo art. 72 de la LCSP:

“6. En los casos en que por sentencia penal firme así se prevea, la duración de la prohibición de contratar será la prevista en la misma. En los casos en los que esta no haya establecido plazo, esa duración no podrá exceder de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme.

En el resto de los supuestos, el plazo de duración no podrá exceder de tres años, para cuyo cómputo se estará a lo establecido en el apartado tercero del artículo 73”.

Por último, en cuanto al plazo máximo para el inicio del procedimiento para determinar la causa de prohibición se establece en el apartado 7 del mismo artículo, un plazo de tres (3) años contado en este caso conforme al apartado b) desde la “fecha en que se hubieran facilitado los datos falsos...”.

Respecto de los efectos de la declaración la LCSP dedica su artículo 73 estableciendo en cuanto afecta a la causa de prohibición que se viene analizando, esto es la prevista en la letra e) del art. 71.1 lo siguiente:

1. En los supuestos en que se den las circunstancias establecidas en el apartado segundo del artículo 71 y en la letra e) del apartado primero del mismo artículo en lo referente a haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable del artículo 140 o al facilitar otros datos relativos a su capacidad y solvencia, la prohibición de contratar afectará al ámbito del órgano de contratación competente para su declaración.

(...)

2. Todas las prohibiciones de contratar, salvo aquellas en que se den alguna de las circunstancias previstas en las letras c), d), g) y h) del apartado primero del artículo 71, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicará sin dilación para su inscripción al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente en el ámbito de las Comunidades Autónomas, en función del ámbito de la prohibición de contratar y del órgano que la haya declarado.

Los órganos de contratación del ámbito de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla o de las entidades locales situadas en su territorio notificarán la prohibición de contratar a los Registros de Licitadores de las Comunidades Autónomas correspondientes, o si no existieran, al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción de la prohibición de contratar en el Registro de Licitadores correspondiente caducará pasados 3 meses desde que termine su duración, debiendo procederse de oficio a su cancelación en dicho Registro tras el citado plazo.

3. Las prohibiciones de contratar contempladas en las letras a) y b) del apartado primero del artículo 71 producirán efectos desde la fecha en que devinieron firmes la sentencia o la resolución administrativa en los casos en que aquella o esta se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición.

En el resto de supuestos, los efectos se producirán desde la fecha de inscripción en el registro correspondiente.”

A la vista de la regulación de esta causa de prohibición, la misma no puede ser apreciada directamente por los órganos de contratación al tiempo de la tramitación del procedimiento de contratación, sino que requiere de un procedimiento separado instruido al efecto, en el que tras su oportuna tramitación conforme a la normativa que lo regule, será el órgano de contratación quien determinará la apreciación en su caso de la causa, así como el alcance y la duración de la prohibición para contratar.

Cuarto.- El órgano competente para la apreciación de la existencia de la causa de prohibición prevista en este caso en el apartado d, del art. 71.1 de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cuanto a las funciones de la Mesa de contratación conforme a lo dispuesto en el art. 159.4. f) de la LCSP establece en su apartado 3º:

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

(...)

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

Por su parte el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone en su art. 22.1.b):

“1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación:

(...)

b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.

Por tanto, visto lo anterior y salvo mejor criterio fundado en Derecho, se estima conveniente la adopción, por parte de la Mesa de Contratación, del siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Quedar enterada de la situación de incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la mercantil HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS., por constar la existencia de deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles.

SEGUNDO.- Proponer al Órgano de Contratación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.1 de la LCSP, APRECIAR con respecto a la empresa HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS. que se encuentra incurso en la prohibición de contratar prevista en el apartado d) del art. 71.1 de la LCSP, acordando su exclusión de la licitación.

TERCERO.- Proponer al órgano de contratación la devolución de la garantía definitiva por importe de 7.536,26 € (sic), que constituyó conforme al requerimiento practicado.

CUARTO.- Proponer al Órgano de Contratación, siguiendo el orden de clasificación de las ofertas, previo requerimiento de la documentación preceptiva, la adjudicación en favor de la mercantil MAPFRE.”

Cuarto: El informe anteriormente transcrito, fue tomado en consideración por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2022, acordándose proponer al Órgano de Contratación, la apreciación, según lo previsto en los artículos 71 y 72 de la Ley de Contratos del Sector Público y los hechos constatados al respecto en el expediente, de prohibición de contratar en el caso de HELVETIA COMPAÑÍA



SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS y en consecuencia, la exclusión de la proposición presentada por dicha entidad de la licitación para la adjudicación del contrato de referencia, así como la devolución de la garantía definitiva constituida por la misma entidad.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Se dan por reproducidos los FUNDAMENTOS DE DERECHO, contenidos en el informe de 6 de septiembre de 2022, transcrito en el expositivo fáctico Tercero.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Apreciar, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 72 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, prohibición de contratar respecto de la entidad HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que trae causa del incumplimiento de sus obligaciones tributarias, en los términos constatados en el expediente.

Segundo: En consecuencia con lo anterior, aprobar la exclusión de la proposición presentada por HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, de la licitación para la adjudicación del contrato de PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/068/CON/2021-121),

Tercero: Aprobar la devolución de la garantía definitiva constituida por HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, mediante Aval del BANCO SANTANDER, S.A., inscrito en el Registro especial de avales, con el número 0049 2588 79 2110003146, por importe de 7.533, 26 €.

Cuarto: Continuar con la tramitación del procedimiento de adjudicación, según lo previsto en el artículo 150.2 in fine, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto: Dar traslado del presente Acuerdo a la entidad interesada, así como al Servicio promotor de la contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

32/ 751.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL “SUMINISTRO, INSTALACIÓN, LEGALIZACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS PRECISOS PARA GARANTIZAR LA AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA COBERTURA DE LA SEÑAL DE TDT EN LA ZONA DE PARQUE COÍMBRA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/035/CON/2022-065.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Expediente nº C/035/CON/2022-065

Asunto: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MIXTO SUMINISTRO, INSTALACIÓN, LEGALIZACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS PRECISOS PARA GARANTIZAR LA AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA COBERTURA DE LA SEÑAL DE TDT EN LA ZONA DE PARQUE COÍMBRA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.

Interesado Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano

En relación con el asunto de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (B.O.C.M. de 29.04.05), en atención a los siguientes hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de agosto de 2022, adoptó el Acuerdo Núm. 7/673, del siguiente tenor literal:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN, LEGALIZACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS PRECISOS PARA GARANTIZAR LA AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA COBERTURA DE LA SEÑAL DE TDT EN LA ZONA DE PARQUE COÍMBRA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/035/CON/2022-065), los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual por importe de 53.343,35 €, más 11.202,10 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, para la duración total de la presente contratación, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

- Anualidad 2022: 50.025,45 €*
- Anualidad 2023: 3.630,00 €*
- Anualidad 2024: 7.260,00 €*
- Anualidad 2025: 3.630,00 €*

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2022, con cargo a la aplicación 20.9226.62300, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2022000000878), por la cantidad de 50.025,45 €.

Por lo que respecta a los años 2023, 2024 y 2025, con cargo a la aplicación 20.9122.21300, del Presupuesto Municipal de acuerdo con la retención de crédito a futuros, realizada al efecto (RC 2/2022000000879); y habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles. ”

Segundo.- La licitación fue convocada mediante anuncios publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 07 de septiembre de 2022, finalizando el plazo de presentación de ofertas, el 22 de septiembre del 2022.

Tercero.- Con fecha 19 de septiembre de 2022, se solicita por el Departamento del Presidencia la necesidad por interés público la solicitud de que se acordase por el Ayuntamiento de Móstoles, por los motivos expresados en dicho escrito, la ampliación del plazo de presentación de ofertas, mencionado más arriba, en 7 días naturales.

Fundamentos de derecho

Primero.- Según se establece en el apartado primero de la Disposición final cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y

del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ((en adelante LCSP), “los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias” (en adelante LPACAP).

Dicho lo cual, en lo que al asunto que nos ocupa se refiere, el artículo 32.1 de la LPACAP, establece que “la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”

Por su parte, el artículo 32.3 del mismo Texto Legal, determina que, “tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento”.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136.1 de la LCSP, “los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley”.

Por lo que concierne a los procedimientos abiertos de adjudicación de contratos de obras, suministros y servicios, se establece en el artículo 156.1 de la LCSP un plazo general (salvo toma en consideración, en su caso, de las posibles reducciones, que en el mismo precepto se regulan), de presentación de proposiciones, no inferior a 15 días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación.

Tercero: De acuerdo con lo expuesto hasta el momento y a la vista de los pronunciamientos contenidos en el escrito de solicitud de ampliación de plazo, ha de estimarse procedente, salvo mejor criterio fundado en Derecho, la concesión de lo solicitado, esto es, la ampliación del plazo de presentación de ofertas en 7 días.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Quinto: El órgano competente para la adopción del presente acuerdo, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de



Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, teniendo en cuenta que se ha solicitado la ampliación del plazo, antes del vencimiento del mismo y que la concesión de dicha ampliación, de estimarse procedente, no ha de suponer perjuicio alguno para derechos de terceros, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar, al amparo de lo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una ampliación de siete días, del plazo de quince días, otorgado para la presentación de ofertas en el procedimiento de adjudicación del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN, LEGALIZACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS PRECISOS PARA GARANTIZAR LA AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA COBERTURA DE LA SEÑAL DE TDT EN LA ZONA DE PARQUE COÍMBRA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/035/CON/2022-065

De acuerdo con lo anterior, el plazo indicado, según los datos obrantes en el expediente, finalizará, tras la ampliación aprobada, el 29 de septiembre de 2022.

Segundo: Conceder la posibilidad, para aquellos eventuales interesados, que, en su caso, hubiesen presentado proposiciones, dentro del plazo inicialmente otorgado, de proceder a la retirada de las mismas

Tercero: Publicar la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mostoles”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Mostoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 27 de septiembre de 2022, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Mostoles a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.